

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al señor Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSA LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	18
	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán a los suscritores dentro de los plazos siguientes.

Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Vascogadas.—Al dirigirse el día 30 el General Lagunero de Ubidea á Durango, tuvo un encuentro en Mañaria con la faccion Aboitiz, en el que resultó un muerto y varios heridos al enemigo. Dicho General tuvo una entrevista en Zornoza con el General en Jefe que marchaba hácia Elorrio en persecucion de las partidas. La faccion Dorregaray, en número de 3.500 hombres, entró ayer, á las doce de la noche, en Lequeitio, habiendo avisado oportunamente por el Comandante general, Jefe de Voluntarios de Eibar, á las columnas y vapor remolcador para que aquellas los batieran, y este recorriera la costa con objeto de proteger los pueblos de ella, y adquirir y comunicar las noticias convenientes.

Cataluña.—Los trenes de Tarragona á Rens circulan sin interrupcion, y en breve lo harán á Vinaixa. El batallion Fijo de Ceuta llegó á Villafraanca, y mañana saldrá á operar en el confin de la provincia de Tarragona y en la de Barcelona. El 30 pasaron por la parte baja de Dos-ríus 70 carlistas de á pié y 14 de á caballo, á los cuales perseguía una columna que segun confidencias los batirá en breve. El 29 otra partida igual, mandada por Vila, estuvo en Vegas exigiendo contribuciones que no le han satisfecho.

El cabecilla Ignacio entró esta madrugada en San Cugat del Vallés exigiendo tambien la contribucion; y en Santa Fè, Miret, con 150 carlistas, recató 90 duros. Saballs, con Doña Blanca y de 800 á 1.000 facciosos, se hallaba esta mañana hácia Monistrol, Vacarizas y Rellinas; y ayer el cabecilla Muixi pasó por el monte San Lorenzo, hallándose esta noche hácia la Gata con 250 infantes y 39 caballos.

Otro parte de Martorell dice que tambien iba D. Alfonso, y que prendieron fuego á la estacion de Monistrol, entrando ayer á las cinco de la tarde y saliendo á las diez de la noche por la carretera de Monserrat. Se ha avisado á la guarnicion de Manresa.

El Capitan general persiguió activamente con las columnas á sus órdenes á Tristany y varios cabecillas, evitando con sus movimientos sorprenderlos á Berga, é hizo 39 prisioneros. Cabrinyet con las fuerzas de su mando batió y dispersó las fuerzas de Saballs, que mandaba este.

El batallion cazadores de Madrid núm. 2 alcanzó de nuevo á algunos cabecillas que trataban de reunirse en Santa María de Fló, les causó varias bajas, cuatro caballos muertos y consiguió dispersarlos. El Capitan general se disponia á marchar sobre la faccion Saballs que, segun noticias, se halla muy fatigada.

Puede, sin embargo, decirse en su abono el Gobierno, que habiendo recibido la funesta herencia de tantos siglos de Monarquía, agravada por cuatro años de revolucion material y moral; los ánimos agitados, las pasiones exaltadas, los partidos disueltos, la Administracion desorganizada, la Hacienda exhausta, el Ejército perturbado, la guerra civil en gran pujanza y el crédito en gran mengua; propios achaques de todas estas épocas de transicion, ha venido y llegado hasta vosotros sin verter una gota de sangre, y sin suscitar ninguno de esos grandes conflictos que, en circunstancias ménos difíciles y críticas, han manchado tristemente los anales de nuestra historia.

Bien es verdad que la lógica de los hechos desbarata las combinaciones de los partidos, sacando inflexible la consecuencia encerrada en nuestras instituciones fundamentales, esencialmente democráticas. La revolucion de 1868 fué una revolucion anti-monárquica, aunque sus autores, desconociendo la propia obra, pugnarón por reducirla á los estrechos límites de una revolucion anti-dinástica. Por vez primera en nuestra historia moderna, el Rey, que desde la fundacion de las grandes monarquías, habia sido el génio tutelar de la patria; el Rey, que cautivo y cómplice y cortesano de los conquistadores, habia presidido ausente las Cortés de Cádiz y la guerra de la Independencia; el Rey desaparece, perseguido por sus ejércitos, ahuyentado por sus vasallos, herido en sus derechos, negado hasta en los fundamentos más sólidos de su autoridad, criticado con irreverencia, sustituido con audacia por un gobierno cuyo origen está en la revolucion, cuya legitimidad en el sufragio universal, cuyo espíritu, sin quererlo, sin saberlo, por necesidad, por fuerza, en los principios republicanos; que no otra cosa sino república era aquel artículo 32 de la Constitucion, copiada á la letra del pacto fundamental de los pueblos federales, el cual se reducía á declarar origen perpétuo del poder á la Nacion entera, principio contrario á toda Monarquía. Así es que, ó la revolucion de Setiembre no habia arraigado en los ánimos, ó la revolucion de Setiembre habia traído consigo necesariamente la República.

En vano el dogmatismo de las escuelas se opuso á la ley de los hechos. Decretóse una Monarquía en las Cortés, y no hubo medio de crear el monarca. Español, hería nuestro sentimiento de igualdad; extranjero, hería nuestro sentimiento de independencia; y un Rey ha de vivir con los sentimientos nacionales, y de ninguna manera contra los sentimientos nacionales. Así es que declararon al Rey español, y jamás hubo nadie más extraño á España; irresponsable, y de todo respondía ante el juicio de la opinion pública; permanente, hereditario, y no hay magistrado en pueblo republicano que tenga un poder tan disputado como lo fué el suyo por las competencias de los partidos, ni tan fugaz por su propia naturaleza, ajena y contraria á la naturaleza que hubieran querido darle los intereses de las sectas y las artificiales combinaciones de la política. Por esta causa, el Rey con grande entereza de ánimo y mayor prevision política, renunció á la corona; y las Cortés, no ménos animosas y previsoras, proclamaron por votacion casi unánime la República. La revolucion de Setiembre habia llegado, despues de cinco años de incertidumbre y de duda, á la forma de Gobierno que debió corresponder á una gran democracia.

El Poder Ejecutivo da hoy sencilla y verídica cuenta á las Cortés de las dificultades nacidas al planteamiento y constitucion de la nueva forma política. Los ánimos se exaltaron y los pareceres se

dividieron. Unos querian ver las agrupaciones del partido liberal, que habian iniciado la revolucion de Setiembre, reunidas en el Gobierno, auxiliando de comun acuerdo el advenimiento de la República democrática, que podria llamarse la consumacion de la obra revolucionaria. Otros querian que los iniciadores de la idea republicana en la prensa, en los comicios, en la tribuna, fueran tambien los fundadores de la República en el Gobierno. Hubo un momento en que la conciliacion prevaleció, sostenida por esos arrebatos de entusiasmo, cuya duracion ciertamente no iguala á su intensidad. Imposible fué, sin embargo, que todos los elementos entraran juntos en el Gobierno despues de no haberse avenido, ni aun bajo la Monarquía democrática, los mismos que la habian aclamado; pero entraron aquellos elementos que parecian más afines á las ideas republicanas y más desligados de todo retroceso monárquico.

La coalicion, sin embargo, se rompió á los pocos días. Las antiguas divisiones; las recientes rivalidades; el temor de unos á perder demasiada parte en el Gobierno; la impaciencia de otros por alcanzarlo todo para sí; esa lucha de los organismos sociales que se asemeja á la lucha de las especies en la naturaleza por la vida y por la dominacion; conjunto de causas dependientes unas de la voluntad humana, otras quizá independientes, destrozaron el pacto convenido, y trajeron un Ministerio de carácter y de origen puramente republicanos. Hora es de afirmar que algunos de los Ministros actuales lamentaron aquella ruptura, considerada aún como falta irreparable, y que todos convinieron en proceder de suerte que el gobierno homogéneo demostrara en su voluntad y en sus actos el culto á la política de conciliacion y de armonía.

Las fuerzas de mar y tierra entregadas á caballeros Generales, procedentes de los nuevos republicanos; los altos puestos de la milicia, de la diplomacia en poder de los mismos que en el anterior periodo los ejercieran; la administracion de justicia intacta, á despecho de resistencias casi invencibles y de reclamaciones casi incontrastables; los Ayuntamientos elegidos bajo la Monarquía y conservados por la República, con grave riesgo del orden, sólo mantenido por la autoridad moral del Gobierno; las Diputaciones provinciales, en gran parte hostiles á la nueva situacion y adictas á la antigua, eran para nosotros seguro bastante al libre desarrollo de todas las fuerzas políticas, á la libre expresion de las ideas, al libre voto de los comicios.

Pero seguidamente se suscitó un problema que debiera ser sencillo y que tomó proporcion pavorosa. el problema de las nuevas elecciones. Para el Gobierno la solucion de este problema no ofrecia duda alguna, por razones políticas, por razones legales de incontestable fundamento. Destruida la antigua forma de Gobierno, proclamada la nueva, esencialmente liberal y democrática, todo cuanto en consultar á la Nacion se tardase, tardábase en reconocer y aceptar su Soberanía. Las Asambleas no son la Nacion misma como algunos pretenden; son delegadas de la Nacion, que expresan más su voluntad y su pensamiento, segun que en circunstancias críticas, más libre y recientemente la han consultado. Por lo mismo que la última Asamblea se habia excedido hasta cierto punto de su mandato, necesitaba averiguar y saber si este acto suyo era confirmado ó no por el voto popular. La Europa entera, los Gobiernos más sólidos y conservadores declaraban públicamente que no reconocerian la República, si la República no era confirmada por la sancion de la nueva Asamblea

DISCURSO

LEIDO

POR EL EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

EN LA SOLEMNE APERTURA DE LAS CORTÉS CONSTITUYENTES

EL 1.º DE JUNIO DE 1873.

SRES. DIPUTADOS:

Llegamos al momento anhelado, al momento de ver reunida la Nacion española en Cortés, autoridad legítima por su origen, Constituyente por su mandato, amada de todos por sus tradiciones; el pueblo mismo legislador y soberano, fundando gobierno, instituciones, en perfecta consonancia con el temperamento de nuestro carácter, y con el espíritu de nuestro tiempo.

Dia de regocijo este para la Nacion; dia de regocijo mayor para el Gobierno, que deposita en vuestras manos un poder, cuya inmensa responsabilidad le pesaba con pesadumbre abrumadora, y sobre cuyo ejercicio espera con serenidad completa, de vosotros, de vuestro patriotismo, de vuestra rectitud, un fallo favorable, si no fundado en la bondad de nuestros actos, fundado plenamente en la pureza de nuestras intenciones.

Constituyente. La misma Cámara Soberana había convenido en la necesidad de la convocatoria, al dejar como dejó los problemas políticos más graves á vuestra deliberación y á vuestro voto. Proclamada por una Asamblea otra Asamblea, no debe quedarle á aquella más vida que la necesaria para convocar rápidamente las elecciones generales. Los artículos 110 y 111 de la Constitución de 1869 son claros y terminantes. En cuanto se reconoce la necesidad de reformar la Constitución, de sustituir unas instituciones por otras, las Cortes, que así lo han reconocido, se disuelven; y las nuevas se reúnen dentro de los tres meses siguientes. No había, pues, ni razón política ni razón legal para prolongar la reunión de la Asamblea Constituyente más allá del 11 de Mayo, según el espíritu y según la letra de la Constitución.

Y no se invoque la razón de las circunstancias. Las Asambleas Constituyentes vienen después de crisis graves; como que han de sustituir una forma política á otra forma política, unas instituciones á otras instituciones; y estos tránsitos históricos no se verifican jamás sino á costa de grandes perturbaciones, que son como los dolores de los pueblos. No se ha convocado en España ninguna Asamblea Constituyente en circunstancias tan normales como la Asamblea que hoy se reúne. Invadida la Nación; separadas unas de otras por la guerra nuestras provincias; soberbio y vencedor el extranjero; después del levantamiento de Madrid y del suicidio de Zaragoza: cuando torrentes de sangre enrojecían la tierra del Bruch, y nubes de humo empañaban el cielo de Gerona; desgarrada la patria; en la ocasión más triste y más sublime de nuestra historia moderna; los Representantes del pueblo, delegados unos de las Juntas revolucionarias, otros de las ciudades de voto en Cortes; estos con los poderes trazados en el cautiverio; aquellos en representación de los antiguos tiempos feudales; todos como naufragos, se reunieron sobre los escollos de la isla galitana, y las salvas de regocijo que anunciaban su advenimiento se confundían con los cañonazos del sitiador que sembraban la ruina y la muerte. ¿Y quién ha dudado de la legitimidad de aquellas Cortes?

Pues en toda nuestra historia se han reunido entre dificultades insuperables las Cortes Constituyentes: el 33, humillada la autoridad real por los sargentos de la Granja; recrudescida la guerra civil; retirados los Representantes de casi todas las naciones; en armas las provincias liberales; los ánimos en cólera; las pasiones en delirio: el 34, después de una insurrección militar y popular, bajo la presión de las Juntas revolucionarias, á duras penas disueltas; restableciendo autoridades populares que habían desaparecido once años antes de las Diputaciones y de los Municipios: el 69, tras el sitio de Cádiz, y las batallas de Málaga; con perturbación general en las provincias; lleno Madrid de muchedumbres asalariadas por el Ayuntamiento; circunstancias que no han concurrido en nuestro período electoral, perturbado, difícil, gravísimo; pero no tanto como los períodos anteriores de transición y de crisis, gracias al sentido político que el pueblo español ha allegado en el ya largo ejercicio de sus amplias libertades.

Y lo que ha pasado en España ha pasado en todas las naciones. El primer Parlamento que sancionó la ascension al trono británico de la dinastía de los Oranges, fué la Convención de 1689, reunida en aquella tierra clásica de la legalidad, en medio de la revolución y de la guerra civil, sin mandato expreso y sin convocatoria real. La noche del 4 de Agosto, que todos contamos como el principio de la nueva edad, porque en ella se proclamaron los derechos naturales del hombre, vino después de la insurrección de París y de la toma por el pueblo de la Bastilla. La Convención, que proclamara la primera República francesa, apareció con la declaración de guerra, con las irrupciones extrañas, después de la insurrección del 20 de Junio y del 40 de Agosto, después de las matanzas de Setiembre; los Reyes de Europa coligados, exaltadas hasta el fanatismo todas las regiones de Francia. Y si á tiempos más cercanos llegamos, veremos que la Asamblea de 1848 fué convocada entre las agitaciones de una revolución formidable; y la Asamblea de 1870, llamada para concertar una paz, entre los horrores de la invasión extranjera. ¿Y quién ha dudado de la legitimidad de estas corporaciones que realmente lograron constituir las bases del derecho público moderno en todo el Occidente de Europa?

La agitación actual de España, mucho menor en verdad, no era causa bastante á suspender y aplazar las elecciones. El Gobierno había escudriñado la opinión pública y reconocido que la causa principal

de las agitaciones se encontraba en el aplazamiento indefinido de la nueva Asamblea. Por eso, interpretando fielmente los artículos 110 y 111 de la Constitución, el Gobierno presentó el proyecto de convocatoria para el plazo estrictamente constitucional. El voto célebre de un representante alargó el plazo; y el Gobierno se resignó con pena á este aplazamiento. Discusiones acaloradas; amenazas de derribar al Poder Ejecutivo; recuento de fuerzas y de votos; actitud intransigente de una parte de la mayoría; propósitos de cambiar la situación, todo fué conjurado por la conducta resuelta del Gobierno, y por el patriotismo nunca bastante encarecido de aquella prudentísima Asamblea. La ley de convocatoria fué votada, y el Gobierno se consagró por completo al cumplimiento estricto de la ley.

Pero quedó una Comisión permanente, sin otra facultad que convocar la Asamblea en circunstancias extraordinarias, y desde el primer día, sin otro propósito ni otro pensamiento que aplazar las elecciones, desconociendo los artículos constitucionales, y barrenando una ley dada pública y solemnemente por las Cortes. Así es que en el largo litigio entre el Gobierno y la Comisión, el Gobierno representó siempre la legalidad, porque quiso que la ley de la Asamblea se cumpliera, y la Comisión representó la ilegalidad, porque quiso poner obstáculos artificiosos á la voluntad de la Asamblea y al cumplimiento de las leyes por la Asamblea solemnemente dadas. Y la Comisión se creyó á sí misma toda la Cámara, cuando en realidad no tuvo nunca en el pensamiento de sus fundadores tanta y tan desmedida importancia. Baste considerar que fracciones, apenas de quince ó veinte votos entre todas, salidas algunas de un retraimiento reciente, enemigas de la mayoría en todos sus matices, contaban tres votos dentro de la Comisión, nombrada más para cumplir fines puramente reglamentarios, que para cumplir fines políticos, ya consumados con la ley que disolvía la Asamblea y convocaba los comicios.

La única facultad de la Comisión permanente era convocar la Asamblea, y aun esta facultad no tenía carácter de discrecional; estaba sometida á condiciones restrictivas. No podía la Comisión convocar la Asamblea sino en circunstancias extraordinarias. Y por circunstancia extraordinaria se entiende algún suceso extraño, anormal, que no sucediera cuando la ley se dió. Pero ¿qué extraño suceso había sobrevenido? Las relaciones internacionales, aunque todavía con carácter de oficiosas, habían tomado una tendencia amistosa y hasta cordial, en virtud de solemnes declaraciones hechas en los Parlamentos europeos, que desvanecía muchos escrúpulos y acallaba muchos temores. La disciplina del Ejército, antes quebrantada, se había por completo restablecido. Las facciones no crecieron, más bien menguaron por aquellos días. La hora de reunir los comicios se acercaba. La Soberanía del pueblo iba á dar su fallo inapelable. Y en estos momentos la Comisión se congrega; pretende aplazar las elecciones; reunir la Asamblea en el mismo día de la convocatoria sin ninguna previa formalidad, sin ningún aviso á los Diputados ausentes; dar mandos militares fuera de su autoridad y de su competencia, al mismo tiempo que la Milicia Nacional, citada á espaldas del Gobierno, sin su conocimiento, se reúne en actitud hostil, prorrumpe en gritos amenazadores, dispare sobre los soldados del Gobierno, y muestra que en vez de buscar una solución, buscaba realmente un conflicto.

Nosotros vimos en aquel momento supremo, desde las alturas del poder, bajo el peso de nuestra responsabilidad, tremendas batallas en las calles de Madrid, nueva indisciplina en el Ejército, la guerra civil del Mediodía sumada á la guerra civil del Norte, las ciudades en rebelión, las provincias disgregadas, las Juntas revolucionarias, que tanto nos costara someter, renacidas; la patria amenazada de desmembración, la libertad de dictadura, y resueltamente nos decidimos á disolver la Comisión, en nombre del respeto debido á la voluntad de la Asamblea, del acatamiento debido á las leyes, y en defensa del dogma fundamental de nuestras instituciones, en defensa de la Soberanía popular.

Se ha dicho que era esta resolución un golpe de Estado. Nosotros estamos bien seguros de que la historia no llegará jamás á calificarlo así; de que la historia no pondrá al lado del 18 de Brumario ni del 2 de Diciembre la defensa de los artículos 110 y 111 del Código fundamental; el cumplimiento de la última voluntad de la Asamblea; el apoyo dado á los comicios para expresar su autoridad legítima y su voluntad soberana; la rota de la dictadura militar,

y la salvación de la libertad y de la República.

Así, al día siguiente de lo que se llamó nuestra victoria, y fué la victoria de la Soberanía Nacional, extrañábase igualmente que nuestros enemigos más tenaces calificaran aquel acto de golpe de Estado, y nuestros amigos más fervientes pidieran la dictadura revolucionaria. Nuestra mayor satisfacción estuvo en traer la República sin revoluciones, y está hoy en llegar al seno de las Cortes sin dictaduras. Nombrados por una Asamblea; venidos á preparar otra Asamblea; emprender reformas á la ligera; improvisar instituciones; erigir en leyes nuestros pensamientos, fuera cometer una usurpación de vuestro poder, y tomar un color de arbitrariedad completamente repulsivo á nuestras conciencias. Gobierno legal, veníamos de una legalidad é íbamos á otra legalidad. Si las necesidades de la situación alguna vez nos obligaban á separarnos de las leyes, queríamos que fuese en virtud de incontrastable fuerza, y que estuviera en esa fuerza incontrastable nuestra justificación y nuestra excusa. No nos precipitemos. No queramos ganarlo todo en un momento, para perderlo todo en un día. Conservar la libertad es más difícil que adquirirla. Si la libertad se adquiere por la energía, se conserva por la prudencia.

En la República sucede como en la naturaleza; todos los seres destinados á vivir mucha vida se forman lentamente. Así, al dejar intactas todas las cuestiones, os hemos dejado expedito el camino que conduce al acierto. Habiéis oído los clamores de la opinión; conocéis las dificultades de la realidad; lleváis en la mente el ideal de este siglo y en el corazón el amor á la libertad y á la democracia; discutid en paz, deliberad con madurez y decidid con acierto: que nosotros no hemos querido comprometer la independencia de vuestras resoluciones, ya que éramos ayer un mero Gobierno encargado de llegar á este solemne día, y sois vosotros desde ahora la Majestad de la Nación y la conciencia del pueblo.

Por eso nuestro principal cuidado ha consistido en asegurar firmemente el libre ejercicio del derecho electoral. Quizá por vez primera no hubo entre nosotros candidaturas oficiales. Quizá por vez primera los Gobernadores llevaron por único encargo el abstenerse de toda designación electoral y el consagrarse á garantizar la libertad de los electores. Lo mismo la Administración pública que la Administración de Justicia; lo mismo la Marina que el Ejército; lo mismo los Municipios que los empleados públicos han sido severamente amonestados, y cuando la necesidad lo requiera, constreñidos á dejar al voto su entera y clara manifestación. Si estas instrucciones se han cumplido, habéis de verlo vosotros mismos, únicos jueces competentes en el exámen de las actas. A nosotros sólo toca deciros que esperamos confiados en vuestra rectitud y en vuestra conciencia el fallo inapelable. Demuestre este con demostración eficaz cuán vanos han sido los temores de presiones arriba y abajo; cuán leves han sido los motivos para esos retraimientos que traen de antiguo perturbado el régimen parlamentario en nuestra patria.

Dichas estas ideas sobre la política general, debiéramos aquí terminar si el profundo respeto á la Representación del pueblo no justificase alguna mayor latitud dada á las minuciosidades y detalles de los diversos departamentos ministeriales. Os engañáramos y nos engañáramos tristemente si ocultáramos que la proclamación de la República ha sido recibida con algún recelo y desconfianza por parte de casi todos los Gobiernos de Europa. Y os engañáramos también si os hiciésemos creer que esta desconfianza provenía de aquel antiguo dogmatismo político que unía á los Reyes en santa alianza para impedir la emancipación de los pueblos. No, hoy en el Viejo Continente no existe ni una sola Nación que niegue á las demás el derecho incontestable de gobernarse á sí mismas, y de elegir por tanto en plena libertad la forma de Gobierno que mejor les cuadre. Mas como nosotros hemos tenido una historia de opresión tan larga, y la República exige virtudes cívicas de energía tan grande, no extrañéis; ántes justificad la desconfianza de Europa. Una idea debe deciros el Gobierno que aumentará vuestra satisfacción, al mismo tiempo que aumente nuestra responsabilidad: de nadie más que de nosotros mismos depende el reconocimiento de la República española. Una buena política de orden le abrirá de par en par las puertas del Congreso europeo, donde podrá este pueblo, dirigido por Magistrados populares, alzar su voz como los pueblos dirigidos por Reyes históricos. Las épocas de las intervenciones han pasado ya, y ningún pueblo ha contribuido tanto á que pasaran

como el pueblo inmortal de 1808. Nosotros solos podemos perdernos, y nosotros solos salvarnos. El mundo sabe demasiado que nuestra República nada tiene que ver con la revolución europea; que nuestra República, espontánea por su origen, es una República puramente española por su carácter, ajena á toda propaganda revolucionaria y á todo engrandecimiento territorial.

Pero tenemos confianza en que la República será reconocida por Europa así que sea sancionada por vuestros libérrimos votos, y organizados sus poderes fundamentales por vuestras sabias determinaciones.

Y si el culto á la verdad nos obliga á decirnos que la República ha sido recibida con desconfianza en Europa, también nos obliga á decirnos que ha sido recibida con júbilo en América. El Nuevo Continente ha recordado que nos debe su entrada en la civilización moderna, y ha visto que un estrecho lazo más nos une con aquellas tierras donde se conservan tantos rasgos de nuestro carácter y tantos reflejos de nuestro espíritu. Para apretar más estos lazos, la República llevará á los territorios donde todavía ondea nuestra bandera los beneficios de la libertad y de la democracia, como llevó en otro tiempo las primicias de la cultura moderna. Y el Viejo y el Nuevo Mundo se unirán y se identificarán cada día más por mediación de esta noble España republicana.

Ninguna dificultad grave tenemos, pues, en el exterior. En el interior, una de las más graves ha sido indudablemente la indisciplina del Ejército. A muchas causas se puede atribuir este fenómeno social que ha herido vivamente el ánimo del Gobierno. Desde luego las dificultades se agravan siempre en épocas de transición, dificultosas y graves de suyo. Pero el Ejército se hallaba en circunstancias extraordinarias cuando se proclamó la República. Una quinta, decretada contra promesas y compromisos solemnes, llevó á su seno gérmenes de perturbación. Ejemplos funestos de altas huelgas militares relajaron la obediencia. Nuevas leyes en que se cambiaban los medios de reclutamiento y se aumentaba el estipendio al soldado, leyes publicadas á poco de proclamarse la República, trajeron evidentemente consigo la inquietud propia de todo cambio. Maquinaciones aviesas arriba agravaron los males de abajo, y la indisciplina tomó carácter amenazador y gravísimo. Pero en gran parte se ha remediado, y el tiempo y sabias disposiciones harán lo que resta por hacer. No os equivoqueis, Sres. Diputados: se necesita dar ventajas al soldado á fin de que la carrera militar sea una verdadera profesión, y seguridades al oficial de que la madre patria no puede ser una despiadada madrastra, y de que sus servicios, los riesgos de su vida, encontrarán siempre recompensa material en el peculio de la Nación, y recompensa moral, más amada que todas, en el aprecio público. Que estas dos grandes consideraciones os sirvan de base en cuantas mejoras intentéis llevar al seno del Ejército.

Y sobre esto llama el Gobierno vuestra poderosa atención. La guerra civil lleva ya un año de continuos encuentros sin resultado definitivo. Todo el Oriente de la Península padece bajo el azote de esta horrible calamidad. Las provincias que mayores ventajas deben á su posición y á su historia se empeñan tristemente en malograrlas, resucitando para las demás una Monarquía de combate y de conquista. En los caminos de esas provincias no hay seguridad, ni en los hogares paz, y pronto no habrá ni cosechas en sus campos. Las partidas que las afligen, destrazan, talan, queman, asesinan, cometen todo género de horrores por una causa que debe renunciar á todo género de esperanzas. Tres veces se han reunido las Cortes bajo el peso de tan grande calamidad. Es necesario que la República despliegue una actividad febril para conjurar este mal, y una energía que corrija y salve á los rebeldes, hasta darles á entender cuán imposible es rebelarse contra el espíritu del siglo.

Contribuiría poderosamente á este fin el mejorar la organización de los Tribunales, el dar á los Jueces aquella independencia, y á los procedimientos aquella rapidez que pueden asegurar con firmeza el cumplimiento de las leyes. La reforma del Código penal y del sistema penitenciario han de asegurar estos fines. Y si la organización de los Tribunales, en armonía con el espíritu moderno, debe contribuir á tanto bien, contribuirá mucho más el que las relaciones del Estado con la Iglesia se establezcan prontamente en aquel pie de mútua independencia demandada á una por las ideas de nuestra generación y por las necesidades de nuestra política. Así verá el pueblo que á ninguna creencia atenta la República, y

el clero que dentro de nuestras instituciones, si pierde su carácter oficial y sus oficiales emolumentos, gana en independencia y puede cumplir su ministerio moral libremente en el seno de las sociedades modernas con más eficacia que en los últimos tiempos.

A poner en armonía todas las instituciones fundamentales con el carácter de nuestra forma de Gobierno deben tender nuestros esfuerzos. Por tanto conviene que, aparte la organización definitiva que guardais en vuestro pensamiento al Municipio y á la provincia, decreteis en unas nuevas elecciones la renovación total de todas las autoridades populares para que, expresando fielmente el estado de los ánimos y el juicio de la opinión, os ayuden á fundar y á organizar la República.

También la Hacienda necesita profundísimas reformas á fin de que puedan realizarse los servicios públicos y satisfacerse los compromisos nacionales.

El estado de la Hacienda era angustioso hasta tal punto, que el día en que se constituyó el Gobierno se encontró con los pagos suspensos. Estaban, además, agotados todos los recursos; el Banco de España tenía adelantadas grandes sumas por cuenta de las contribuciones que aún debían cobrarse; se habían consumido los 400 millones del préstamo del Banco de París y el producto del empréstito de 1.000 millones; porque si bien faltaba aún por cobrar el cuarto plazo, en cambio los libramientos hechos sobre las Comisiones de Hacienda en Londres y París subían á cantidades mucho más importantes.

No lo eran menos los girados contra las Administraciones de provincias y los atrasos de presupuestos; y para hacer frente á tantas obligaciones perentorias, agravadas con el aumento de gastos ocasionado por la creación de los cuerpos francos y la movilización de la Milicia, no tenía disponibles más recursos que las aduanas, las rentas y las contribuciones transitorias que, en el actual estado de cosas, poco, bien poco producen. Fiel, sin embargo, el Gobierno á sus deberes, tiene la satisfacción de presentarse ante las Cortes, habiendo hecho frente á tan precaria situación sin ningún trastorno financiero y sin olvido de sus compromisos: no ha emitido ningún empréstito, ni ha sacrificado á los contribuyentes con nuevas cargas.

Y no tan sólo ha conseguido esto, sino que con circunstancias tan desfavorables ha hecho descender los intereses á 12 por 100, cuando en tiempos relativamente mejores el 25 por 100 era el término medio del interés satisfecho.

Las economías que al presupuesto central ha de traer precisamente la organización de la República; las ventajas que han de resultar del impulso que debe darse á la venta de los bienes nacionales, poniéndolos por medios legítimos y prudentes hasta el alcance del trabajo; el castigo riguroso en los gastos supérfluos é inútiles; el estudio de los grandes recursos que encierra la Nación, hacen esperar con verdadera confianza que podamos salvar las dificultades económicas, tal como lo exige esta Nación, necesitada sólo de orden verdadero en sus ingresos y de sobria reserva en sus gastos.

Nuestras colonias de Asia y nuestros establecimientos de Africa están hoy en plena paz. La guerra disminuye en Cuba. Las esperanzas que engendra la nueva forma de Gobierno aplacan los ánimos y restañan las heridas. Diez mil esclavos, no contados en el registro, han adquirido la libertad inmediata y han entrado en la categoría propia de los seres humanos en la tierra. A estas aplicaciones de las leyes han de seguir medidas ya preparadas, y en parte ya cumplidas, de alzamientos de destierros y de devolución de bienes embargados, medidas destinadas á reconciliar los partidos en el seno de la madre patria y á mostrar la virtud de la República.

En Puerto-Rico la abolición de la esclavitud se ha llevado á cabo en medio de la mayor alegría y del entusiasmo más sincero. Cuarenta y tres mil instrumentos ciegos de trabajo han recobrado la dignidad personal, los derechos naturales, sin que ninguna perturbación haya sufrido aquel suelo por este cambio radicalísimo de la sociedad que sustenta. El Gobierno presentó á las últimas Cortes una serie de proyectos de ley encaminados á uniformar con nuestra legislación la legislación de Puerto-Rico. El Gobierno que elijais atenderá también á la grande Antilla. Los ensayos hechos en la pequeña; la opinión de uno y otro continente; el juicio de todas las naciones; el grito de la conciencia humana; el establecimiento entre nosotros de una República democrática, dicen á los más empedernidos que el antiguo régimen no puede continuar, y á los más exaltados

que es necesario abolirlo con aquella energía de convicción y aquella prudencia de sentido que, atendiendo á las impurezas de la realidad, facilita los progresos sin herir gravemente los intereses. Así, cuando en el seno de la América sólo haya, por virtud de nuestras recientes instituciones, grandes repúblicas y grandes democracias; cuando la libertad brille allí y aquí en todo su esplendor; cuando no exista ni un sólo esclavo bajo el límpido cielo nacional, se levantará más pujante el géneo español en los mares de las Antillas.

Con el pensamiento puesto en tales fines, el Gobierno ha tomado en el ramo de Marina, á pesar de lo apremiante de las circunstancias y de lo exhausto del Tesoro, saludables resoluciones.

No obstante los menguados recursos con que cuenta, ha hallado medio de continuar las obras paralizadas de un gran dique; ha estudiado y resuelto un sistema de tracción para el varadero de Santa Rosalía; ha favorecido la industria nacional, encomendándole la construcción de las máquinas de tres cañoneras; ha proporcionado provechoso estudio á los jóvenes oficiales y guardias marinas en el viaje de la *Berenguela* al Archipiélago filipino; ha transformado en rayados sus cañones lisos; ha simplificado notablemente la complicada contabilidad de sus Arsenales; ha suprimido fianzas que molestaban la libertad de la navegación; ha facilitado, disminuyendo la cuota, la redención de los marineros, y anticipado la época de su licenciamiento por medio de su pase á la reserva; y por último, ha dado el término más digno posible á su obra administrativa, abriendo las puertas de la patria á los que en tierra extraña huían los rigores de la ley de matrículas que les condenaba á ominosa servidumbre.

Si en el departamento de Marina se ha conservado y se ha mejorado lo existente, en el departamento de Instrucción y de Obras públicas ha debido proceder el Gobierno en esta transición de la misma suerte, limitándose á dar vigoroso impulso al despacho de los negocios, á corregir algunos vicios, y á preparar leyes en armonía con los nuevos progresos que desenvolverán poderosamente la riqueza nacional. Estos dos ramos de la pública Administración necesitarán de las Cortes una atención especialísima. Los pueblos libres no pueden conservar la libertad, ni los pueblos republicanos gobernarse á sí mismos, si no adquieren el pleno conocimiento de sus derechos y de sus deberes. La Instrucción pública os pide, os exige grande y fecundo desarrollo, muchos y continuados sacrificios. Las Obras públicas, al par que desarrollan la riqueza general, contribuyen á mejorar la condición del pueblo, y queda mucho que hacer en beneficio de los intereses generales de la Nación. Es necesario multiplicar las escuelas é impulsar el trabajo. Es necesario sostener con enérgica virilidad que el presupuesto de uno y otro ramo debe considerablemente aumentarse, si queremos tener en esta patria un verdadero espíritu popular que asegure el advenimiento de las democracias, y afirme la definitiva concordia entre la libertad y el orden.

Grande es el ministerio que vais á desempeñar y el fin que vais á cumplir en nuestra historia. Vais á sustituir el Gobierno de casta y de familia por el Gobierno de todos; el Gobierno del privilegio por el Gobierno del derecho. Vais á fundar esas autonomías de los organismos políticos que dan á la vida social toda la variedad de la naturaleza. Vais á oponer á los antiguos poderes, sagrados, teológicos, seculares, irresponsables, los poderes amovibles y responsables que piden y necesitan las grandes democracias. Vais á confirmar esos derechos, que son la señal más espléndida de la dignidad de nuestra naturaleza y la conquista más preciada de la revolución de Setiembre. Vais á establecer el organismo más complicado, más difícil; pero al mismo tiempo, y por privilegio bien raro, más en armonía con las ideas de la ciencia y con las tradiciones de nuestra historia. Vais á procurar el mejoramiento económico, moral y material del pueblo, sin herir las bases fundamentales de las sociedades modernas y respetando los derechos del individuo. Obra inmensa, que emprendida con desinterés y rematada con patriotismo admirarán perpétuamente los siglos.

Pero nuestra obra no es solamente obra de progreso, sino también obra de conservación. No basta con procurar las reformas que nos faltan; es necesario consolidar las reformas que hemos adquirido. Ayer eramos aún esclavos, y no es tan seguro que mañana podamos ser libres en esta inquieta y movida Europa. Procuremos con verdadero espíritu político arraigar esta libertad de conciencia, esta liber-

tad de enseñanza, por las cuales todas las ideas progresivas se formulan; y esta libertad de reunion, y esta libertad de asociacion, por las cuales todas las ideas progresivas se difunden; y este Sufragio Universal, por cuya virtud todas las ideas progresivas se realizan; y esta forma de Gobierno, que llama á todos los ciudadanos á participar igualmente del Poder. Para esto, uniendo al valor la prudencia, corremos el período de las revoluciones violentas, y abramos el período de las revoluciones pacíficas. Procuremos calmar y no enconar los ánimos; reconciliar y no dividir á los ciudadanos; fundar una legalidad que como la luz á todos alcance, y como el cielo á todos cobije, y que sea universalmente amada, porque todos hayan conocido y tocado sus ventajas. Acordémonos de la patria, de la Nacion que tanto amamos.

No la debilitemos, no. Puesto que España va á ser la República, la libertad, la democracia; que sea por lo mismo un grande ejemplo moral, y una grande fuerza material en el mundo, para iluminar con sus ideas y para imponer el debido respeto á su autoridad y su Soberanía. Intacto teneis el mandato del pueblo; de este pueblo en quien no sabemos si admirar más el valor ó la prudencia, la sensatez ó el entusiasmo. Todos los poderes se hallan en vuestras manos. Los hemos defendido á costa de todos los sacrificios; usadlos con la moderacion que es propia de los fuertes. Nosotros, los miembros del Poder Ejecutivo, nos contentamos con haber sido los fundadores de la República. Este privilegio basta á satisfacer todas nuestras ambiciones, y á recompensarnos de todos nuestros trabajos.

Si vosotros lograis consolidarla, podeis decir ante el mundo: hemos sido una generacion predilecta en la humanidad, y aguardamos tranquilos el juicio de la conciencia humana y el fallo inapelable de la historia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION.

La última organizacion dada por el Real decreto de 4 de Octubre de 1872 á la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado no es adecuada, en concepto del que suscribe, á las necesidades del servicio, ni á la especial índole de aquel centro facultativo.

El excesivo número de Oficiales, la evidente desproporcion entre ellos y los Auxiliares, la que asimismo se nota entre los primeros y lo anómalo de la escala formada con los segundos, está acusando una viciosa organizacion á la que es preciso poner remedio con la conveniente reforma, para que, como hoy sucede, no se vea que á siete plazas de Oficiales, contando la del Subdirector, corresponde el mismo número de Auxiliares, ser cuatro las de la clase de terceros de aquellos, que siguen á una sola de segundos y á otra de primeros, y contra lo natural y lo constantemente observado, figurar al frente de la escala de Auxiliares dos con la categoría de primeros, mientras sólo existe uno de la clase de segundos.

A corregir estas irregularidades tiende el adjunto decreto, en que sin gravámen alguno para el Tesoro, y si obteniéndose una economía en su beneficio de 3.250 pesetas, no obstante un pequeño aumento que se hace en la asignacion de escribientes y porteros, aunque sin alterar su número, se consigue tal propósito con la supresion de dos plazas de Oficiales terceros, la creacion de dos de Auxiliares, hoy en número insuficiente, como la experiencia ha demostrado, para atender á los trabajos preparatorios de los muchos e importantes asuntos que actualmente están encomendados á aquel centro. Aun así la planta de este con la nueva organizacion que se propone no llega todavía al límite que se estableció en los reglamentos dictados para la ejecucion de la Ley hipotecaria y las de Matrimonio y Registro civil, puesto que resultan un Oficial y tres Auxiliares ménos.

Con el nuevo arreglo resulta cesante el único funcionario que no es de oposicion en la dependencia de que se trata. El que suscribe, para acordar esta medida, ha tenido en cuenta juntamente con el interés del Erario, al cual habria de otro modo que gravar con el sueldo de una excedencia, y lo injusto que seria hacer recaer los efectos de la supresion de plazas sobre el que para su ingreso en la carrera ha necesitado la ruda prueba de una oposicion pública, las condiciones de dicho funcionario en quien no concurre el expresado requisito, el expediente seguido para la ejecucion de una sentencia del Tribunal Supremo de Justicia y reposicion de otros, segun ella indebidamente separados, el que se siguió para la vuelta al servicio del primero, y el dictámen sobre este mismo expediente emitido por la Direccion general, objeto del adjunto decreto, con cuyo parecer se ha conformado.

En vista, pues, de las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion del Gobierno de la República el adjunto decreto.

Madrid 31 de Mayo de 1873.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Nicolás Salmeron.

DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo único. La plantilla de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, se compondrá:

De un Director general, Jefe superior de Administracion, con el sueldo anual de 12.500 pesetas.

De un Subdirector, Jefe de Administracion de primera clase, con el de 10.000.

De un Oficial primero, Jefe de Administracion de segunda clase, con el de 8.750.

De un Oficial segundo, Jefe de Administracion de tercera clase, con el de 7.500.

De dos Oficiales terceros, Jefes de Administracion de cuarta clase, con el de 6.500 cada uno.

De dos Auxiliares primeros, Jefes de Negociado de primera clase, con el de 6.000 cada uno.

De dos segundos, Jefes de Negociado de segunda clase, con el de 5.000 cada uno.

De dos terceros, Jefes de Negociado de tercera clase, con el de 4.000 cada uno.

De tres cuartos, Oficiales de Negociado, con el de 3.000 cada uno.

De dos Escribientes primeros, con el de 2.000 cada uno.

De tres segundos, con el de 1.500 cada uno.

De tres terceros, con el de 1.250 cada uno.

De tres cuartos, con el de 1.000 cada uno.

De un Portero mayor, con el de 2.000.

De otro primero, con el de 1.780.

De otro segundo, con el de 1.250.

De dos mozos, con el de 1.000 cada uno.

Madrid treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Estanislao Figueras.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Nicolás Salmeron.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha acordado declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Toribio Plá y Mon, Oficial primero de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Madrid treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Estanislao Figueras.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Nicolás Salmeron.

Conforme á lo dispuesto en el art. 266 de la ley hipotecaria, el Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar á D. Bienvenido Oliver y Esteller, Oficial segundo de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, para la plaza de Oficial primero, dotada con el haber de 8.780 pesetas, y vacante por cesacion de D. Toribio Plá y Mon.

Madrid treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Estanislao Figueras.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Nicolás Salmeron.

Conforme á lo dispuesto en el art. 266 de la ley hipotecaria, el Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar á D. Joaquin Moscoso del Prado y Rozas Oficial primero de la clase de terceros de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, para la plaza de Oficial segundo, dotada con el haber de 7.500 pesetas, y vacante por ascenso de D. Bienvenido Oliver y Esteller.

Madrid treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Estanislao Figueras.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Nicolás Salmeron.

Conforme á lo dispuesto en el art. 266 de la ley hipotecaria, el Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar á D. Miguel Ramirez Mirantes, Oficial segundo de la clase de terceros de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, para la plaza de

Oficial primero de la misma clase, vacante por ascenso de D. Joaquin Moscoso.

Madrid treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Estanislao Figueras.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Nicolás Salmeron.

Conforme á lo dispuesto en el art. 266 de la ley hipotecaria, el Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar á D. Enrique Santana y Lopez, Oficial tercero de la clase de terceros de la Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, para la plaza de Oficial segundo de la misma clase, vacante por ascenso de D. Miguel Ramirez.

Madrid treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Estanislao Figueras.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Nicolás Salmeron.

Ilmo Sr.: En virtud de la organizacion dada á la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado por decreto de esta fecha, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 266 de la ley hipotecaria, el Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar para la plaza de Auxiliar segundo, de la clase de segundos, á D. José Aguilera y Melendez, que sirve la primera de terceros; y para esta á D. Ignacio Manrique y Mañes, segundo de la misma clase.

De órden del expresado Gobierno de la República lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1873.

SALMERON.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.^a del art. 303 de la ley hipotecaria, y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal de oposiciones á los Registros vacantes, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Cuenca, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia de Albacete, á D. Francisco de la Concha y Alcalde; para el de Alcázar de San Juan, de tercera clase, en el mismo distrito, á D. José Antonio de Quintanilla y Polo; para el de Ledesma, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia de Valladolid, á D. Ramon de Monasterio y Gali; para el de Sigüenza, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia de Madrid, á D. Laureano de Monasterio y Gali; para el de Belchite, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia de Zaragoza, á D. Florentino Polo y Peiron; para el de Torrelaguna, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia de Madrid, á D. Enrique Garcia Bravo; para el de Celanova, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia de la Coruña, á D. Luis Corbella y Boada; para el de Egea de los Caballeros, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia de Zaragoza, á D. Cristóbal Juan Salvia y Peiró; para el de Priego, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia de Albacete, á D. Francisco Faleiro y Fajardo; para el de Verin, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia de la Coruña, á D. Gervasio Montero y Abad; para el de Villar del Arzobispo, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia de Valencia, á D. Francisco Calvo y Rodriguez; para el de Puente Caldelas, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia de la Coruña, á Don José de la Concha y Alcalde; para el de Guia, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia de Las Palmas, á Don Enrique Jimenez y Martinez, y para el de Muros, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia de la Coruña, á Don José Ramon Jimenez y Jimenez, individuos que ocupan los primeros lugares en las ternas respectivas formadas por dicho Tribunal de oposiciones.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1873.

SALMERON.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION.

El Observatorio de Marina de San Fernando, cuyo objeto esencial es y ha sido siempre el importante auxilio que la Astronomía tiene necesariamente que prestar con sus cálculos y observaciones á la navegacion, ha tenido tambien que ser, por efecto de los grandes adelantos que todos los dias se hacen en instrumentos astronómicos, náuticos y físicos, el arsenal que provea de estos á la

Marina en general, y que los estudie y analice científicamente primero y en su aplicación náutica después.

Bajo este punto de vista es incontrovertible la necesidad de conocimientos esencialmente marinos en los Jefes de este establecimiento: como es indudablemente indispensable este arsenal científico, así á nuestra Marina militar como mercante.

Los adelantos, por otra parte, de todas las ciencias hoy, y más principalmente de las físicas y astronómicas, cuyas aplicaciones inmediatas á la Marina son innumerables, hace también necesaria la creación de Escuelas especiales en que aquellos de nuestros Oficiales, que tengan aplicación y suficiencia reconocida, puedan, sin abandonar su profesión principal y eminentemente marinera, adquirir la gran suma de conocimientos teóricos y casi exclusivamente matemáticos que son hoy el idioma necesario para entrar á profundizar cualquier ciencia ó aplicación.

También, pues, bajo este otro punto de vista es el Observatorio, ya como Instituto, el llamado á esta ampliación de conocimientos en los Oficiales de nuestra Marina de guerra, y también de aquí nace, llevando en cuenta la aplicación á la Náutica, Hidrografía &c., que de estos conocimientos ha de hacerse la necesidad imperiosa de este establecimiento como esencialmente de Marina, y dirigido por Jefes y Oficiales de nuestra Armada.

A estas múltiples atenciones acude preferentemente el adjunto reglamento, que revisado detenidamente por el Almirantazgo, y de acuerdo con esta Corporación, tiene el Ministro que suscribe la honra de someter á la aprobación del Gobierno de la República.

Madrid 29 de Mayo de 1873.

El Ministro de Marina,
Jacobo Oreyro.

DECRETO.

El Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Almirantazgo, se ha servido aprobar el adjunto proyecto de reglamento del Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando.

Dado en Madrid á veintinueve de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Estanislao Figueras.

El Ministro de Marina,
Jacobo Oreyro.

PROYECTO DE REGLAMENTO

DEL

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

CAPÍTULO PRIMERO.

Objeto y planta de la institución.

Artículo 1.º El Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando tiene por objeto:

1.º La práctica de todas las pruebas necesarias para asegurarse de la bondad de los cronómetros é instrumentos que se adquirieran para el servicio de la Armada: la determinación de las constantes de los últimos y de la marcha de los primeros en tanto que permanezcan de depósito, y el cuidado y conservación de todos en buen estado de uso.

2.º La ejecución en combinación con las comisiones hidrográficas de las observaciones astronómicas conducentes á la rectificación de las posiciones geográficas de las costas de la Península y posesiones de Ultramar.

3.º La enseñanza del curso de estudios de ampliación á los Oficiales de la Armada que el Gobierno designe con tal objeto.

4.º El cálculo y publicación de un almanaque náutico ó efemérides astronómicas con toda la abundancia y exactitud de datos que requieran las necesidades de la hidrografía y navegación.

5.º La práctica de todas las observaciones y experiencias físicas que puedan contribuir á los adelantos de la navegación é hidrografía.

6.º La de toda clase de observaciones astronómicas, especialmente de aquellas que puedan servir para la formación y corrección de las tablas de posiciones y movimientos de los astros.

7.º La reducción y publicación de las observaciones enunciadas.

Art. 2.º El personal se compondrá de
Jefe y Director.
Jefe de detall, Subdirector.
Oficiales de la Armada.
Astrónomos.
Artista instrumentario.
Artista relojero.
Contador.
Escribiente.
Conserje.
Ordenanzas.

Art. 3.º Las atenciones encomendadas á la institución se distribuirán, para su mejor desempeño, en cuatro secciones que se denominarán 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, sin que el orden numeral en que se designan establezca superioridad gerárquica entre las mismas.

Art. 4.º En la primera sección se instruirán los expedientes relativos á la adquisición de cronómetros é instrumentos para la Armada, se practicarán las pruebas accesorias para asegurarse de su bondad, se cuidará de conservarlos en buen estado y se llevará su historial y la cuenta y razón.

Art. 5.º En la Sección 2.ª se atenderá al curso de estudios de ampliación para los Oficiales de la Armada y á los asuntos que con él tengan referencia.

Art. 6.º En la Sección 3.ª se calculará el almanaque náutico y se cuidará de su impresión.

Art. 7.º La Sección 4.ª se dividirá, en cuanto á los tra-

bajos, en dos subsecciones; la primera tendrá á su cargo los astronómicos, y la segunda los relativos á las observaciones y experiencias físicas: también radicarán en esta Sección la Biblioteca y Archivos.

CAPÍTULO II.

Del Inspector.

Art. 8.º El Almirantazgo, como Jefe superior de la Armada, es el Inspector nato de la institución.

Art. 9.º El Capitán ó Comandante general del Departamento de Cádiz, en su carácter de Comisario Delegado del Almirantazgo, ejercerá el mando sobre el Instituto en la misma forma que sobre las demás dependencias de Marina que radican en el Departamento, y presidirá cuando lo juzgue oportuno, los exámenes que se verifiquen en el establecimiento.

CAPÍTULO III.

Del Director.

Art. 10. El Director es el Jefe del Establecimiento, y en este concepto quedan sujetos á sus ordenes los individuos de todas clases destinados en él.

Art. 11. Cuando se encuentre vacante el empleo de Director, el Almirantazgo propondrá el Jefe ú Oficial de la Armada á quien deba conferirsele, y al elegido se le expedirá el nombramiento de Director del Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando.

Art. 12. El Director es único y exclusivo responsable ante el Almirantazgo de la marcha del establecimiento, y le corresponde:

1.º Dirigir todos los trabajos, redactando las instrucciones generales necesarias para su ejecución.

2.º Distribuir el personal entre las diferentes secciones con arreglo á las necesidades del servicio, y de modo que no sufran retardo los trabajos encomendados á cada una.

3.º Determinar el régimen interior del establecimiento, fijando las horas de asistencia de los empleados á oficinas, academias y observaciones.

4.º Cuidar de que se publiquen anual ó sucesivamente las observaciones de que tratan los preceptos 2.º, 3.º y 6.º del artículo 1.º

5.º Cuidar asimismo de que el almanaque náutico se publique y encuentre venal en tiempo oportuno, tanto en la Península é islas adyacentes como en las provincias ultramarinas.

6.º Dar anualmente cuenta al Almirantazgo de la existencia y estado de vida de los cronómetros é instrumentos que el Estado posea para el servicio de la Armada, y proponer las adquisiciones que deban hacerse en vista de las necesidades del servicio.

7.º Proponer al Almirantazgo todas las medidas que estime convenientes para el mejor servicio, y presentarle anualmente un informe sobre el estado, progresos y necesidades de la institución.

8.º Mantener las mejores relaciones con los establecimientos de índole análoga nacionales y extranjeros.

9.º Hacer las propuestas de ascensos de los Astrónomos.

10.º Cursar con su informe las exposiciones que puedan dirigir á las Autoridades superiores los empleados del establecimiento y extender los informes ánuos de estos.

11.º Proponer al Excmo. Sr. Capitán general del Departamento la concesión de licencias entre revistas á los empleados del Instituto.

12.º Formar los proyectos de presupuestos de gastos, disponer los que deban hacerse con sujeción á los aprobados, y autorizar las cuentas que rinda el Contador y lo necesiten, según las instrucciones vigentes.

13.º Sostener con el Almirantazgo y con las demás Autoridades la correspondencia á que den lugar los asuntos del servicio.

14.º Dar noticia al Capitán ó Comandante general del Departamento de las épocas en que hayan de verificarse exámenes en el establecimiento por si esta Autoridad tiene por conveniente presidirlos.

Art. 13. El Director oirá el parecer del Subdirector y de los encargados de las Secciones en los casos á que se refieren los preceptos 2.º, 3.º, 8.º y 9.º del art. 12.

Art. 14. En caso de ausencia temporal del Director, dejará instrucciones escritas al Subdirector, á fin de que este no se separe del sistema establecido para los trabajos.

Art. 15. El Director gozará, por razón de su empleo, el sueldo anual de 42.500 pesetas, y como compensación de los destinos de ventaja del Cuerpo general de la Armada á que su larga estancia en el Instituto le haga renunciar, el aumento de 2.500 pesetas anuales al cumplir los 40 años de su empleo de Director.

CAPÍTULO IV.

Del Subdirector.

Art. 16. Cuando se halle vacante el empleo de Subdirector, el Almirantazgo, oyendo al Director, propondrá el Jefe ú Oficial de la Armada á quien deba conferirsele; y al elegido se le expedirá el nombramiento de Subdirector del Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando.

Art. 17. El Subdirector es el segundo Jefe del establecimiento, y en este concepto le corresponde:

1.º Cuidar de la estricta observancia de este reglamento.

2.º Sustituir al Director en sus ausencias y enfermedades, ateniéndose á lo preceptuado en el art. 14, exceptuado el caso de que sea nombrado de orden superior Director interino.

3.º Llevar el detall general del establecimiento.

4.º Auxiliar al Director en los trabajos relativos á la preparación de las instrucciones y ordenes generales para las secciones.

5.º Transmitir estas á los encargados de ellas.

6.º Formar, en unión del Contador, la comisión de compras de los efectos que se adquirieran para el establecimiento.

Art. 18. El Subdirector gozará, por razón de su empleo, el sueldo anual de 7.500 pesetas, y como compensación de los destinos de ventaja del Cuerpo general de la Armada á que su larga estancia en el Instituto le haga renunciar, el aumento de 2.500 pesetas anuales al cumplir los 40 años de su empleo de Subdirector.

CAPÍTULO V.

De los Oficiales de la Armada.

Art. 19. Los Oficiales de la Armada destinados al Instituto, lo estarán: primero, como Profesores del curso de estudios de ampliación; segundo, como Alumnos de este; tercero, como asignados á la Sección 1.ª

Art. 20. Los Oficiales Profesores del curso serán nombrados por el Almirantazgo, á propuesta del Director, de entre los que reúnan condiciones más propias para la enseñanza.

Art. 21. Los Oficiales alumnos serán nombrados por el Almirantazgo, á petición de los interesados, cuando reúnan las condiciones prescritas por el reglamento de la Academia.

Art. 22. Los Oficiales asignados á la Sección 1.ª serán nombrados por el Almirantazgo á propuesta del Director.

Art. 23. Los Oficiales destinados en el Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando como Profesores ó alumnos del curso de ampliación, permanecerán en él el tiempo que el Almirantazgo, á propuesta del Director, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de ascensos disponga; los destinados á la Sección 1.ª serán relevados cada tres años si pertenecen á la escala activa.

Art. 24. Los mencionados Oficiales estarán relevados de todo servicio que no sea el del Instituto, al cual deberán dedicar todo su tiempo.

Art. 25. Se considerará como tiempo de embarco para todos los efectos legales el de permanencia en el Instituto.

Art. 26. El Almirantazgo determinará la asignación que deban disfrutar estos Oficiales.

CAPÍTULO VI.

De los Astrónomos.

Art. 27. El número de Astrónomos, sus clases y sueldos anuales serán los siguientes:

2 Astrónomos Jefes de primera clase, con...	6.000 pesetas.
3 Idem Jefes de segunda clase, con...	5.000
4 Astrónomos de primera clase, con.....	4.000
4 Idem de segunda clase, con.....	3.000
4 Idem de tercera clase, con.....	2.250
6 Ayudantes astrónomos, con.....	1.500

Art. 28. Los Astrónomos Jefes de primera y segunda clase disfrutarán un aumento de sueldo de 1.250 pesetas anuales al cumplir ocho años de clase, si cuentan 20 de servicio efectivo.

Art. 29. Los Astrónomos que no pertenezcan á cuerpos militares serán considerados como cuerpo político-militar.

Art. 30. Los Astrónomos que no tengan empleos ú honores militares disfrutarán las consideraciones de los cuerpos político-militares en correspondencia con sus sueldos anuales.

Art. 31. Los Astrónomos disfrutarán los derechos pasivos que con arreglo á sus sueldos les correspondan por las leyes vigentes; y sus viudas, huérfanos y demás personas designadas en ellas, tendrán derecho á las pensiones señaladas en el reglamento de Monte-pío militar para las clases que disfruten iguales sueldos.

Art. 32. El ingreso en la clase de Astrónomos se verificará precisamente en clase de Meritorio, y previo examen ante una Junta compuesta del Director, del Subdirector y de tres Astrónomos Jefes.

Art. 33. Son condiciones precisas para ingresar de Meritorio:

1.º No tener menos de 15 ni más de 48 años de edad.

2.º Estar en posesión de los derechos civiles.

3.º No padecer enfermedad alguna que imposibilite para prestar cualquier servicio del establecimiento; se considerarán como casos de exclusión absoluta los defectos del oído y de la vista.

4.º Saber leer y escribir correctamente el castellano.

5.º Ser aprobado en examen de las materias siguientes: Aritmética, Álgebra y Geometría pura, Trigonometría plana y esférica, y traducción correcta del idioma francés.

Art. 34. Los Meritorios, después de dos años de clase, y de ser aprobados en examen de Geometría analítica, cálculos diferenciales é integral y elementos de Astronomía, ascenderán, para cubrir las vacantes que existan, á la clase de Aspirantes Astrónomos siempre que durante dicho tiempo hayan tenido buena conducta y desempeñado su cometido con toda regularidad.

Art. 35. Los Meritorios estarán obligados á asistir al Instituto á las horas que se les designen, y á desempeñar los trabajos que se les encomienden. Disfrutarán por razón de su empleo el sueldo anual de 1.000 pesetas, y tendrán la consideración de Guardias marinas.

Art. 36. Las vacantes de Astrónomos se cubrirán por rigurosa antigüedad, siempre que los que deban ascender cuenten más de dos años en la clase anterior, y no tengan en su hoja de servicio nota de demérito. Los Ayudantes, para obtener el ascenso á Astrónomos de tercera clase, necesitan además probar en examen estar en posesión de un curso de Mecánica, otro de Física, otro de Astronomía, y traducir correctamente los idiomas inglés y alemán.

Art. 37. Cuando alguno de los Astrónomos ó Ayudantes que deban ascender por consecuencia de vacantes, no cuente los dos años de servicio en su clase actual, quedará su ascenso en suspenso hasta que llene este requisito, aun cuando reúna todos los demás que se exigen en el artículo anterior.

Art. 38. El orden de precedencia de los Astrónomos es el que establece el art. 27; y con arreglo á él deberán conducirse en sus relaciones recíprocas, estando obligados los inferiores á obedecer las ordenes de sus superiores en lo relativo al servicio, y los últimos á tratar á los primeros con la atención debida.

Art. 39. Todas las peticiones que tengan que hacer los empleados del Instituto á las Autoridades superiores, las dirigirán al Director por conducto de sus Jefes inmediatos, debiendo aquel cursarlas con su informe.

Art. 40. Para que puedan constar en todo tiempo las ocurrencias relativas á cada Astrónomo, se levantarán hojas de servicio en la forma prevenida para todas las clases político-militares de la Armada.

Art. 41. Las faltas que puedan cometer los Astrónomos se corregirán por medio de reprensión verbal, reprensión escrita, arresto, nota en la hoja de servicios y separación definitiva del servicio.

Art. 42. Se considerarán como faltas leves, y se corregirán por los dos primeros medios, la falta de atención á los superiores, la negligencia en el cumplimiento de sus deberes, la falta de vigilancia sobre los inferiores, el retardo en el cumplimiento de las ordenes relativas al servicio y la inexactitud en los trabajos.

Art. 43. Se considerarán como faltas graves, y se corregirán por los tres últimos medios y según la gravedad del caso, las faltas de respeto, la reincidencia en las faltas leves y la alegación de enfermedad para no prestar servicio cuando esta resultase falsa ó inexactos los comprobantes.

Art. 44. Las faltas leves se corregirán por los medios dichos y respectivamente por los encargados de las Secciones, el Subdirector ó el Director según su naturaleza.

Art. 45. Para la clasificación y corrección de las faltas graves se reunirá un Consejo de disciplina, compuesto del Director, del Subdirector y del encargado de la Sección á que pertenezca el empleado que haya cometido la falta, y después de oído el interesado y levantada acta de la sesión, procederá el Director á lo que haya lugar; pero si procediese la separación del servicio, la propondrá el Director al Almirantazgo, acompañando como comprobante el acta del Consejo en copia autorizada.

Art. 46. Los Astrónomos podrán obtener licencias temporales por enfermedad ó asuntos propios con arreglo á las prescripciones de las leyes que rijan sobre la materia para las clases político-militares de la Armada.

Art. 47. Los Astrónomos prestarán en las Secciones 3.ª y 4.ª los servicios de observación y de cálculo que á cada uno se le

encomienden, y estarán obligados á desempeñarlos en las horas que se fijen para el objeto. También podrán disponer, para los trabajos particulares que quieran emprender, de los medios de investigación que posee el Instituto, siempre que no perturben los trabajos del establecimiento y hayan obtenido para ello la vención del Director por medio del encargado de la Sección.

CAPÍTULO VII.

De los artistas instrumentario y relojero.

Art. 48. Cuando vacuen los destinos de instrumentario ó relojero, el Director publicará la vacante, convocando un concurso de los artistas españoles ó naturalizados en el país que deseen ocuparlos; y después de someterlos á las pruebas de suficiencia necesarias, propondrá al Almirantazgo aquel que juzgue más idóneo para desempeñar el destino.

Art. 49. Los artistas citados disfrutarán el sueldo anual de 4.500 pesetas, y tendrán el rango y consideraciones de Astrónomos de primera clase: tendrán también derecho á los haberes pasivos que les correspondan con arreglo á las leyes vigentes; y sus viudas, huérfanos y demás personas designadas en ellas disfrutarán las pensiones señaladas en el reglamento del Monte-pío militar para las clases que disfrutaban igual sueldo.

Art. 50. Será obligación de los artistas conservar en perfecto estado de uso los instrumentos, péndulos y cronómetros que por cualquier concepto existan en el Instituto; hacer las reparaciones que necesiten, sin que por ellas se les abone más que el importe del material invertido, y asistir al establecimiento siempre que sea necesario.

CAPÍTULO VIII.

Del Contador.

Art. 51. El Contador será un Oficial primero del Cuerpo administrativo de la Armada que nombrará el Almirantazgo.

Art. 52. Corresponde al Contador:

1.° Llevar la cuenta y razon del personal del establecimiento, la de los gastos de administracion, la de rentas públicas por productos del mismo, la de fondos existentes en Caja y la del material de instrumentos y cronómetros que debe llevarse en el Instituto, con arreglo á las instrucciones generales y á las particulares que se establecen en el capítulo XIII.

2.° Realizar las letras que el Director le endose, acusando de oficio el recibo de la letra endosada.

3.° Entregar en la Tesorería de Rentas de Cádiz las cantidades que recauda, dando cuenta por escrito al Director de las entregas realizadas y del número y señas de las cartas de pago.

4.° Formar parte de la Comision de compras de efectos que se adquieran para el establecimiento.

5.° Verificar los pagos que deban hacerse por el Instituto, exigiendo los recibos necesarios para acreditarlos.

6.° Conservar guardada en una Caja de tres llaves, una de las cuales estará en su poder, y las otras dos en el Subdirector y encargado de Sección más graduado ó antiguo, la suma que exista á su cargo para atender á los gastos.

7.° Rendir las cuentas que estén prevenidas por las instrucciones vigentes.

8.° Intervenir los cargos de los empleados que lo tengan.

CAPÍTULO IX.

Del Escribiente, Conserje y Ordenanzas.

Art. 53. El Escribiente será uno de segunda clase que propondrá el Director con arreglo á las órdenes vigentes; disfrutará el sueldo que tienen señalado los de dicha clase, y estará obligado á asistir al Instituto á las horas que fije el Director, y á poner en limpio los trabajos que se le entreguen.

Art. 54. El Conserje será nombrado por el Almirantazgo á propuesta del Director, quien cuidará de proponer persona que haya servido en los cuerpos de Contramaestres, Artillería ó infantería de la Armada ó alguna otra dependencia de Marina, y que reúna las condiciones de honradez y conducta que exige el buen desempeño de su cargo.

Art. 55. Corresponde al Conserje cuidar de la policía general del establecimiento y de su custodia, inspeccionar y dirigir la limpieza y aseo de todas sus dependencias, cuidar del alumbrado general y del necesario para las observaciones, y tener á su cargo el mobiliario y enseres.

Art. 56. El Conserje disfrutará el sueldo anual de 1.350 pesetas, ó el que gozase en el cuerpo de que proceda si fuese mayor, y continuará percibiendo los premios de constancia si los tuviese. Tendrá derecho á los haberes pasivos que le correspondan con arreglo á las leyes vigentes; y su viuda, huérfanos y demás personas designadas en ellas disfrutarán las pensiones señaladas en el reglamento del Monte-pío militar para las clases que disfrutaban igual sueldo.

Art. 57. Los Ordenanzas del Instituto serán nombrados por el Director, y se considerarán como peones marineros: percibirán sus haberes en la misma forma que los de esta clase y bajo las órdenes inmediatas del Conserje; tendrán por obligaciones la custodia y policía del Instituto y sus dependencias, el servicio de las oficinas, Academias y salas de observacion y todos los trabajos mecánicos.

CAPÍTULO X.

Del régimen interior de las Secciones.

Art. 58. Se asignarán á la Sección 1.ª los Oficiales de la Armada no destinados al curso de estudios de ampliacion, y los artistas relojero é instrumentario.

Art. 59. El Oficial de la Armada más graduado ó antiguo estará encargado de la Sección, y recibirá por conducto del Subdirector todas las órdenes y noticias relativas á la entrada y salida de instrumentos, alteraciones de cargos en los buques, &c.

Art. 60. El encargado de la Sección cuidará de llevar al corriente los expedientes relativos á adquisicion y pruebas de instrumentos y cronómetros, de la conservacion de todos en buen estado de uso, y de que se verifiquen las pruebas y estudio de los dichos con arreglo á las instrucciones generales que para el efecto haya recibido.

Art. 61. Los artistas recibirán por conducto del encargado de la Sección las órdenes relativas á composiciones, y asistirán á los reconocimientos y experiencias que se hagan en la Sección cuando sea preciso.

Art. 62. El Contador intervendrá las operaciones administrativas de la Sección, y esta le comunicará las noticias necesarias para la formacion de la cuenta corriente y balance de instrumentos y cronómetros de que se trata en el capítulo XIII.

Art. 63. Quedarán asignados á la Sección 2.ª los Profesores y Oficiales alumnos del curso de estudios de ampliacion.

Art. 64. El Profesor más graduado ó antiguo estará encargado de la Sección, y recibirá por conducto del Subdirector las órdenes referentes á la marcha de la misma.

Art. 65. Cuando el estudio de los alumnos verse sobre las materias que se practican en las otras Secciones, pasarán á ellas á las órdenes del Subdirector, auxiliado por el Astrónomo, Jefe encargado de ella, durante el tiempo que fije el Director.

Art. 66. Se asignarán á la Sección 3.ª un Astrónomo, Jefe de primera clase, que será el encargado de ella, uno de segunda y el número de Astrónomos y Ayudantes necesarios para los trabajos.

Art. 67. El Astrónomo, Jefe encargado de la Sección, dirigirá inmediatamente los trabajos, y los distribuirá entre el personal que tenga á sus órdenes, ateniéndose á las instrucciones generales que para su ejecucion haya recibido; tomará en los mismos aquella parte que sea compatible con su carácter de Jefe y le permitan sus demás atenciones; cuidará del orden y puntualidad de sus subordinados en todos los asuntos del servicio; examinará los trabajos que estos lleven á cabo; vigilará que los practiquen conforme á sus instrucciones, y les resolverá todas las dificultades que se les presenten en el desempeño de su cometido.

Art. 68. El Astrónomo, Jefe de segunda clase, sustituirá al encargado de la Sección en las ausencias y vacantes; le auxiliará en el gobierno de la Sección, y tomará en los trabajos la parte que este le asigne.

Art. 69. Los Astrónomos y Ayudantes asignados á la Sección 3.ª asistirán diariamente á oficina durante el número de horas que designe el Director, y estarán obligados á hacer todos los cálculos que se les asignen y á poner en limpio los resultados.

Art. 70. Se asignarán á la Sección 4.ª un Astrónomo, Jefe de primera clase, dos de segunda y los demás Astrónomos y Ayudantes.

Art. 71. El Astrónomo, Jefe de primera clase, será el encargado de la Sección; dirigirá inmediatamente los trabajos siguiendo las instrucciones generales que para su ejecucion haya recibido; los distribuirá entre los Astrónomos, y tomará en ellos la parte que sea compatible con su carácter de Jefe y le permitan sus demás atenciones; cuidará del orden y puntualidad de sus subordinados en todos los asuntos del servicio; examinará los trabajos que estos lleven á cabo; vigilará que los practiquen conforme á sus instrucciones, y les resolverá todas las dificultades científicas que se les presenten en el desempeño de su cometido. También cuidará de que los instrumentos de la Sección se conserven en perfecto estado de uso, para lo cual pedirá al Director el auxilio de los artistas, cuando sea necesario, y dará á estos las órdenes convenientes.

Art. 72. El encargado de la Sección 4.ª cuidará también de que se conserven en perfecto orden los libros y documentos de la Biblioteca y Archivos, y de que se lleven al día el inventario y catálogos, y no permitirá que se extraiga de estas dependencias libro ni documento alguno, sin que el que vaya á extraerle presente una papeleta firmada con el *entréguese* del Director, la cual pasará al Astrónomo que tenga el cargo para que le sirva de resguardo.

Art. 73. Uno de los Astrónomos, Jefes de segunda clase, estará encargado del servicio ordinario de observaciones astronómicas; otro del de las físicas; ámbos tendrán á sus inmediatas órdenes á los Astrónomos y Ayudantes que se designen para el objeto; auxiliarán al encargado de la Sección en el gobierno de la misma, y tomarán en los trabajos la parte que este les señale.

Art. 74. El Astrónomo, Jefe de segunda clase, encargado del servicio de observaciones físicas tendrá á su cargo la Biblioteca y Archivos; y en este servicio le auxiliarán los demás Astrónomos que estén á sus órdenes, cuando sea necesario, previa la autorizacion que para ello solicitará del encargado de la Sección.

Art. 75. Será obligatoria la asistencia diaria á las Secciones para todos los empleados del Instituto, con excepcion de los artistas: el número de horas que hayan de trabajarse en estas en los casos ordinarios no bajará de seis, ni excederá de ocho, pudiendo el Director dispensar de todo ó parte de ellas á aquellos de los Astrónomos á quienes observaciones de noche ú otros trabajos ocupen preferentemente. En casos excepcionales queda autorizado el Director para aumentar el número de horas de asistencia al Instituto.

Art. 76. Los encargados de las Secciones pondrán verbalmente en conocimiento del Director las novedades que ocurran en ellas durante el día, y semanalmente darán al mismo Jefe, por conducto del Subdirector, un parte escrito y circunstanciado del estado de los trabajos, de las personas que los han ejecutado y del desempeño de cada una de ellas en los que le han correspondido.

CAPÍTULO XI.

De las Academias.

Art. 77. Para que los Meritorios y Ayudantes astrónomos adquieran los conocimientos que se les exigen para su ascenso á las clases inmediatas se establecerán Academias cuyos Profesores serán los Astrónomos Jefes, auxiliados por los Astrónomos de primera y segunda clase que el Director designe.

Art. 78. Las Academias tendrán lugar fuera de las horas de oficina, y serán inspeccionadas por el Director y Subdirector.

CAPÍTULO XII.

De la Biblioteca y Archivos.

Art. 79. Todos los libros que, por el uso á que estén destinados, no deban estar en las Secciones, se custodiarán en la Biblioteca general del establecimiento.

Art. 80. Los empleados de este tienen libre acceso á la Biblioteca á todas horas; las personas extrañas al Instituto podrán asistir á ella en dias no feriados, de diez de la mañana á tres de la tarde, obteniendo permiso del Director.

Art. 81. No se permitirá extraer libro alguno de la Biblioteca sino para el uso de las Secciones, y mediante una papeleta firmada por el que vaya á recibir el libro, con el *entréguese* del Director.

Art. 82. No podrá sacarse libro alguno del Instituto sin orden expresa del Almirantazgo.

Art. 83. Los originales de las observaciones, los cálculos de reduccion de estas, los del Almanaque náutico, los originales de las publicaciones que haga el Instituto y las Memorias y demás trabajos científicos se conservarán cuidadosamente y con la separacion y orden debidos en el Archivo general del establecimiento, del que no podrán sacarse sino bajo las mismas reglas establecidas para la Biblioteca.

CAPÍTULO XIII.

De la cuenta y razon, inventarios y pliegos de cargo.

Art. 84. La cuenta y razon de la habilitacion del personal se llevará con arreglo á las prescripciones del reglamento vigente para la contabilidad de Marina.

Art. 85. Para la cuenta de gastos de administracion se dividirán estos en gastos por efectos de consumo y por efectos que producen cargo.

Art. 86. Se considerarán como gastos de la primera clase los que se hagan para adquisicion de géneros y efectos de alumbrado y limpieza, de escritorio é impresiones para el uso de las

oficinas, y como de la segunda, los de adquisicion de instrumentos, mobiliarios, libros é impresion de publicaciones.

Art. 87. Los gastos por efectos de alumbrado y limpieza los justificará el Conserje por medio de recibos ó facturas de los vendedores, que intervendrá el Contador, y con el V.º B.º del Subdirector; los de escritorio é impresiones para las oficinas se justificarán del mismo modo por el detall, y de todos ellos se formará una carpeta, á que pondrá su V.º B.º el Director.

Art. 88. Los gastos por efectos que produzcan cargo se justificarán por la comision de compras, compuesta del Subdirector y Contador, por medio de recibos ó facturas de los vendedores y guías duplicadas de remision al Oficial de cargo, de que darán estos la vuelta de guía correspondiente, una de las cuales acompañará á la cuenta, quedando la otra en poder del Contador para ser archivada.

Art. 89. Los géneros y efectos que se adquieran para instalacion, reparaciones y conservacion de instrumentos ó edificios se justificarán por medio de recibos, y se incluirán en la carpeta anterior; y los jornales de los operarios que se empleen en las citadas obras se justificarán por certificacion del Contador visada por el Director.

Art. 90. El Contador remitirá á la Intendencia del Departamento, para los fines consiguientes, la cuenta general de gastos de administracion, visada por el Director.

Art. 91. La cuenta de Rentas públicas por los productos que se obtengan de los trabajos del establecimiento se formará con arreglo á las disposiciones de la ley general de Hacienda pública.

Art. 92. El inventario general del Instituto se formará y continuará en la forma prevenida.

Art. 93. Para la contabilidad especial del material de instrumentos existentes en el Instituto, buques de guerra y dependencias de Marina se llevarán tres libros, á saber:

I. Historial de todos los instrumentos y cronómetros de la Marina.

II. Libro de cargo y data de los cronómetros é instrumentos destinados en cada buque ó dependencia.

III. Balance del número de instrumentos de cada clase que posee la Marina, y de los que existen en cada buque ó dependencia.

Art. 94. En el libro núm. 1.º, que llevará el detall, se anotará cada cronómetro ó instrumento en un folio por el orden de su adquisicion; y en el asiento relativo á cada uno se anotará la orden de adquisicion, la procedencia, el precio y las señas particulares que sirvan para distinguirlo; esta nota será firmada por el Jefe del detall y visada por el Director; á continuacion de ella y por medio de notas sucesivas se expresarán los destinos que vaya teniendo el instrumento, las reparaciones que se hagan en él, y finalmente la baja definitiva, cuando tenga lugar, expresando siempre el folio del libro 2.º á que se refiere cada nota. Al final del libro se formará índice alfabético con los folios de cada asiento, todo con arreglo al modelo núm. 1.º

Art. 95. En el libro núm. 2.º, que llevará el Contador, se abrirá una cuenta corriente á cada buque ó dependencia de Marina en que haya cronómetros ó instrumentos, y en ella se anotarán los instrumentos á cargo, el folio que corresponde á cada uno en el libro núm. 1.º, la fecha de la guia de remision, el número de esta y el estado de vida del instrumento, todo con arreglo al modelo núm. 2.º

Art. 96. En el libro núm. 3.º, que llevará igualmente el Contador, se formará semestralmente el balance de la existencia de instrumentos y cronómetros, reseñándolos en el mismo orden alfabético que en el índice del libro núm. 1.º; pero reuniendo en un mismo grupo los instrumentos de una misma clase. (Modelo núm. 3.º)

Art. 97. Para formar el balance se llevará semestralmente un extracto, en el que se anotarán las altas ó bajas á medida que vayan ocurriendo.

Art. 98. Con objeto de que el Instituto tenga conocimiento de las altas ó bajas que ocurran en los cargos de instrumentos y cronómetros de los buques y dependencias de Marina, los encargados de ellos remitirán al Instituto una papeleta expresiva de las alteraciones que ocurran en el cargo al verificarse estas, arreglada al modelo núm. 4.º

Art. 99. El día 1.º de Enero de cada año remitirán también los mismos encargados una relacion de todos los instrumentos y cronómetros que tengan á cargo en aquel día; la cual, después de comprobada con la cuenta corriente, será devuelta por el Instituto manifestando si está ó no conforme con ella.

Art. 100. Los instrumentos, libros y efectos que no siendo de consumo estén destinados al uso de cada Sección, estarán á cargo de los encargados de ellas, y cada uno de estos tendrá en su poder un pliego de cargo en que estén relacionados los efectos, las fechas de las guías de remision en cuya virtud se hizo el cargo y el número de estas en el respectivo legajo de la Contaduría; estos pliegos estarán intervenidos por el Contador, quien llevará duplicados para su debida comprobacion.

Art. 101. El mobiliario y los demás efectos y útiles del Instituto, estarán á cargo del Conserje, quien tendrá en su poder el correspondiente pliego de cargo.

Art. 102. También estarán á cargo del Conserje los instrumentos y efectos de todas clases que se excluyan, en tanto que no se proceda á su enajenacion con arreglo á las prescripciones vigentes.

Art. 103. El inventario y pliego de cargo de la Biblioteca será una relacion de los libros existentes y de los que sucesivamente vayan ingresando por compra ó donacion; cada año se formará un resumen de la existencia total que se insertará en el mismo inventario.

Art. 104. El inventario y pliego de cargo de los Archivos será una relacion de los libros ó legajos que estos contengan, clasificados y numerados en el orden debido.

Art. 105. La cuenta de los fondos de Caja del establecimiento se llevará en un libro en que se levantará un asiento por debe y haber para los fondos de consignacion, y otro por los de recaudacion de productos del establecimiento y su ingreso en el Tesoro.

Art. 106. La introduccion y extraccion de fondos se verificará por medio de papeletas suscritas por el Contador con la orden de introduccion ó extraccion del Director y á presencia de los tres llaveros.

CAPÍTULO XIV.

Disposiciones transitorias.

Art. 107. Los empleados actuales del Observatorio de Marina de San Fernando, al variar de denominacion en virtud de este reglamento, conservarán los derechos que tengan adquiridos y les concedan los reglamentos y órdenes anteriores al actual; con excepcion de los meritorios actuales, que á su ingreso en aquel lo hicieron con la condicion de sujetarse á las prescripciones que estableciese el Almirantazgo.

Madrid 29 de Mayo de 1873.—JACOBO OREYO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Enterado el Gobierno de la República del desfavorable resultado obtenido en la subasta pública celebrada el día 17 de Mayo próximo pasado para la adquisición de 100.000 aisladores de doble zona para las líneas telegráficas, y de las causas que según esa Dirección general han motivado la completa falta de proposiciones, se ha servido disponer se eleve el tipo de dichos aisladores a la cantidad de 2.125 pesetas el millar para la segunda subasta, que en atención a la urgencia del servicio deberá celebrarse a los 10 días justos de publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID, ó sea el día 12 del mes actual, en vez de las 1.750 pesetas que se marcaban como tipo en el pliego de condiciones publicado en el día 18 de Abril último, siendo por consiguiente la fianza que deberá consignarse en la Caja de Depósitos por los licitadores que se presenten la de 10.625 pesetas ó sea el 5 por 100 del valor de los 100.000 aisladores al nuevo tipo para la segunda subasta, en vez de las 8.750 pesetas que se consignaban según la condición 2.ª del mencionado pliego, cuyas otras condiciones quedan vigentes.

Lo que participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1873.

PÍ Y MARGALL.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

En vista de no haber dado resultado la subasta anunciada para el colgado de dos conductores telegráficos por los postes de la nueva línea de Madrid á Zaragoza, y teniendo en cuenta que la causa de no haberse presentado licitadores ha sido el considerable aumento que han sufrido los precios de los materiales, especialmente el alambre y aisladores, desde que se formó el presupuesto correspondiente hasta el día señalado para el acto; el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que prescindiendo del tipo señalado para dicho servicio y con arreglo al que resulta según el nuevo presupuesto formado al efecto que es á razón de 418 pesetas por kilómetro completo con dos conductores, se anuncie nueva subasta considerándola como primera para todos los efectos del decreto de 27 de Febrero de 1852, sirviendo de pliego de condiciones para el acto el publicado en la GACETA de 24 de Abril último, con la sola modificación del tipo de subasta y sus consecuencias.

El número de kilómetros que aproximadamente tiene la línea por donde han de colgarse los dos conductores es de 341, y por lo tanto la fianza que debe consignarse para tomar parte en la licitación es de 7.126 pesetas 90 céntimos.

Lo que digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1873.

PÍ Y MARGALL.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Negociado 5.º

En virtud de lo dispuesto en la orden que antecede, esta Dirección general ha señalado el día 1.º de Julio próximo venidero, á la una de la tarde, para que tenga lugar la subasta de colgado de dos conductores telegráficos entre Madrid y Zaragoza; debiendo celebrarse el acto en el local que ocupa esta Dirección general y en los Gobiernos civiles de la provincia de Guadalajara y Zaragoza.

Madrid 31 de Mayo de 1873.—El Director general, B. Rebullida.

MINISTERIO DE HACIENDA

Continuación de las Tarifas de la Contribución industrial (1).

TARIFA TERCERA.

Industria lanera y estambreira.

Números.	Ptas. Cént.
1. POR CADA SISTEMA de cardas cilíndricas, compuesto de las llamadas emborradora, repasadora y mechera; ya se encuentren constituyendo dos, ya tres aparatos, y estando movidos por agua ó vapor. Se pagará.....	15
2. POR CADA SISTEMA de cardas de las anteriormente expresadas, cuando son movidas por caballerías. Se pagará.....	10
3. MÁQUINAS DE HILAR movidas por agua ó vapor. Se pagará: Por cada 40 husos.....	250
4. MÁQUINAS DE HILAR movidas por caballerías. Se pagará: Por cada 40 husos.....	2
5. LAS MISMAS MÁQUINAS movidas á mano. Se pagará: Por cada diez husos.....	1
6. TELARES COMUNES de lanzadera á mano ó volante en que se tejan telas de más de 1'043 metros, ó sean cinco cuartas castellanas al ancho. Se pagará: Por cada uno.....	8

(1) Véanse las GACETAS del 28 al 31 del mes próximo pasado y 1.º del actual.

Números.	Ptas. Cént.
7. TELARES Á LA JACQUARD en que se tejan telas de las mismas dimensiones. Se pagará: Por cada uno.....	950
8. TELARES COMUNES en que se tejan telas cuya dimension sea menor de 1'043 metros, ó sean cinco cuartas castellanas. Se pagará: Por cada uno.....	625
9. TELARES Á LA JACQUARD en que las telas tejidas sean de las mismas dimensiones que en el anterior. Se pagará: Por cada uno.....	8
10. TELARES MECÁNICOS movidos por agua ó vapor en que se tejan telas cuyo ancho sea de más de 1'043 metros, ó sean cinco cuartas castellanas. Se pagará: Por cada uno.....	1850
11. TELARES MECÁNICOS con motor de sangre para tejer telas cuya dimension sea la expresada en el número anterior. Se pagará: Por cada uno.....	1550
12. TELARES MECÁNICOS para tejer telas cuyo ancho sea menor de 1'043 metros, movidos por agua ó vapor. Se pagará: Por cada uno.....	1550
13. TELARES MECÁNICOS para tejer telas de iguales dimensiones que el anterior, con motor de sangre. Se pagará: Por cada uno.....	1250
14. BATANES movidos por agua ó vapor. Se pagará: Por cada uno.....	50
15. BATANES con motor de sangre. Se pagará: Por cada uno.....	35
De los dos números anteriores quedan excluidos los batanes destinados <i>exclusivamente</i> á limpiar los paños.	
16. PERCHAS ó MÁQUINAS destinadas á levantar el pelo de los tejidos de lana para el trabajo de las tundosas. Se pagará: Por cada una, siendo movida por agua ó vapor.....	15
17. LAS MISMAS PERCHAS movidas por caballerías. Se pagará: Por cada una.....	10
18. DICHAS PERCHAS movidas á mano. Se pagará: Por cada una.....	6
19. TUNDOSAS ó máquinas de tundir de las llamadas longitudinales, movidas por agua ó vapor. Se pagará: Por cada una.....	30
20. LAS MISMAS MÁQUINAS movidas por caballerías. Se pagará: Por cada una.....	20
21. DICHAS MÁQUINAS siendo movidas á mano. Se pagará: Por cada una.....	10
22. TUNDOSAS ó máquinas de tundir de las llamadas trasversales, movidas por agua ó vapor. Se pagará: Por cada una.....	20
23. LAS MISMAS MÁQUINAS movidas por caballerías. Se pagará: Por cada una.....	15
24. DICHAS MÁQUINAS movidas á mano. Se pagará: Por cada una.....	8
25. MÁQUINAS ó APARATOS para prensar, estirar, aderezar ó lustrar los tejidos de lana ó estambre, siempre que estén anejos á una fábrica de los mismos tejidos y para uso propio. Se pagará: Por cada aparato siendo movido por agua ó vapor.....	1550
26. LAS MISMAS MÁQUINAS siendo movidas por caballerías. Se pagará: Por cada una.....	10
27. DICHAS MÁQUINAS siendo movidas á mano. Se pagará: Por cada una.....	5
28. MÁQUINAS ó APARATOS para prensar, estirar, aderezar ó lustrar tejidos de lana ó estambre anejos á una fábrica de los mismos tejidos para servicio público. Se pagará: Por cada una siendo movida por agua ó vapor.....	30
29. LAS MISMAS MÁQUINAS ó aparatos movidos por caballerías. Se pagará: Por cada una.....	20
30. DICHAS MÁQUINAS ó aparatos movidos á mano. Se pagará: Por cada uno.....	10
31. MÁQUINAS ó APARATOS destinados á desflachar los trapos de lana para la obtencion de esta primera materia. Se pagará: Por cada una siendo movida por agua ó vapor.....	20
32. LAS MISMAS MÁQUINAS siendo movidas por caballerías. Se pagará: Por cada una.....	15
33. DICHAS MÁQUINAS movidas á mano. Se pagará: Por cada una.....	10
Industria cañamera y linera.	
34. CARDAS movidas por agua ó vapor. Se pagará: Por cada una.....	5
35. CARDAS movidas por caballerías. Se pagará: Por cada una.....	250
36. MÁQUINAS DE HILAR movidas por agua ó vapor. Se pagará: Por cada 40 husos.....	125

Números.	Ptas. Cént.
37. MÁQUINAS DE HILAR movidas por caballerías. Se pagará: Por cada 40 husos.....	075
38. TELARES COMUNES de lanzadera á mano ó volante en que se tejan lienzos finos, entrefinos y adamascados, sea cualquiera su ancho. Se pagará: Por cada uno.....	6
39. TELARES Á LA JACQUARD para los mismos tejidos. Se pagará: Por cada uno.....	750
40. TELARES MECÁNICOS movidos por agua ó vapor para tejer toda clase de telas. Se pagará: Por cada uno.....	15
41. LOS MISMOS TELARES movidos por caballerías. Se pagará: Por cada uno.....	10
42. TELARES COMUNES en que se tejen lienzos ordinarios. Se pagará: Por cada uno.....	5
43. TELARES COMUNES en que se tejen margas, costales, sacos de embalar y otros tejidos semejantes. Se pagará: Por cada uno.....	5
44. BATANES. Se pagará: Por cada dos mazos.....	20
45. MÁQUINAS ó APARATOS para prensar, estirar, aderezar ó lustrar los tejidos ó hilados de lino, cáñamo ó yute, siempre que estén anejos á una fábrica de los mismos tejidos y para uso propio. Se pagará: Por cada uno siendo movido por agua ó vapor.....	15
46. LAS MISMAS MÁQUINAS ó aparatos movidos por caballerías. Se pagará: Por cada uno.....	10
47. DICHAS MÁQUINAS ó aparatos movidos á mano. Se pagará: Por cada uno.....	5
48. MÁQUINAS ó APARATOS para prensar, estirar, aderezar ó lustrar los tejidos ó hilados de lino, cáñamo ó yute, siempre que estén anejos á una fábrica de los mismos tejidos para servicio público. Se pagará: Por cada uno, siendo movido por agua ó vapor.....	30
49. LAS MISMAS MÁQUINAS ó aparatos movidos por caballerías. Se pagará: Por cada uno.....	20
50. DICHAS MÁQUINAS ó aparatos movidos á mano. Se pagará: Por cada uno.....	10
Industria algodonera.	
51. CARDAS MOVIDAS por agua ó vapor. Se pagará: Por cada una.....	750
52. CARDAS MOVIDAS por caballerías. Se pagará: Por cada una.....	4
53. MÁQUINAS DE HILAR y torcer á dos ó más cabos, siendo su motor agua ó vapor. Se pagará: Por cada 40 husos.....	250
54. LAS MISMAS MÁQUINAS movidas por caballerías. Se pagará: Por cada 40 husos.....	2
55. DICHAS MÁQUINAS movidas á mano. Se pagará: Por cada 40 husos.....	1
56. TELARES COMUNES de lanzadera á mano ó volante en que se tejan telas de cualquier ancho. Se pagará: Por cada uno.....	6
57. LOS MISMOS TELARES Á LA JACQUARD. Se pagará: Por cada uno.....	750
58. TELARES MECÁNICOS movidos por agua ó vapor para telas de cualquier ancho. Se pagará: Por cada uno.....	15
59. LOS MISMOS TELARES movidos por caballerías. Se pagará: Por cada uno.....	1250
60. PERCHAS ó APARATOS destinados á levantar el pelo á los tejidos de algodón ó mezclas, siendo movidos por agua ó vapor. Se pagará: Por cada uno.....	15
61. LOS MISMOS APARATOS movidos por caballerías. Se pagará: Por cada uno.....	10
62. DICHOS APARATOS movidos á mano. Se pagará: Por cada uno.....	5
63. TUNDOSAS ó MÁQUINAS DE TUNDIR, cualquiera que sea su clase, movidas por agua ó vapor. Se pagará: Por cada una.....	15
64. LAS MISMAS MÁQUINAS movidas por caballerías. Se pagará: Por cada una.....	10
65. DICHAS MÁQUINAS movidas á mano. Se pagará: Por cada una.....	5
66. MÁQUINAS ó APARATOS para prensar, estirar, aderezar ó lustrar tejidos ó hilados de algodón ó con mezcla, siempre que estén anejos á una fábrica de los mismos tejidos ó hilados y para uso propio. Se pagará: Por cada uno.....	15
67. LAS MISMAS MÁQUINAS ó aparatos movidos por caballerías. Se pagará: Por cada uno.....	10

Números.	Ptas. Cént.	Números.	Ptas. Cént.	Números.	Ptas. Cént.
68. DICHAS MÁQUINAS ó aparatos movidos á mano. Se pagará: Por cada uno.....	5	99. TELARES DE CINTERÍA, galonería, listonería, cordones, flecos, franjas y otras cintas semejantes, sea cualquiera la materia que se emplee en ellas, y siendo movidos á mano. Se pagará: Por cada telar que teja más de 20 piezas á la vez.....	40	425.—A. DICHOS FABRICANTES si limitan todas las operaciones al punto ó pueblo en que tienen el establecimiento de venta. Pagarán: Cada uno.....	250
69. MÁQUINAS ó aparatos para prensar, estirar, aderezar ó lustrar tejidos ó hilados de algodón ó con mezcla, siempre que estén anejos á una fábrica de los mismos tejidos ó hilados, para servicio público, siendo el motor agua ó vapor. Se pagará: Por cada uno.....	30	100. LOS MISMOS TELARES movidos por cualquiera otra fuerza. Se pagará: Por cada uno.....	20	426. TELARES para la fabricacion de tul, bien sean movidos por agua ó vapor. Se pagará: Por cada uno.....	5
70. LAS MISMAS MÁQUINAS ó aparatos movidos por caballerías. Se pagará: Por cada uno.....	20	101. TELARES DE CINTERÍA movidos á mano que tejan á la vez desde 40 á 20 piezas. Se pagará: Por cada uno.....	8	Fábricas de fundición de minerales con exclusion del hierro.	
71. DICHAS MÁQUINAS ó aparatos movidos á mano. Se pagará: Por cada uno.....	40	102. LOS MISMOS TELARES movidos por cualquiera otra fuerza. Se pagará: Por cada uno.....	16	427. CADA SISTEMA DE AUGUSTIN empleado en la obtencion de la plata, comprendiendo desde los hornos de calcinacion y cloruracion hasta el afino definitivo del metal precioso. Pagará.....	1.560
Industria sedera.		103. TELARES DE CINTERÍA movidos á mano que tejan menos de 40 piezas á la vez. Se pagará: Por cada uno.....	6	428. CADA SISTEMA DE ZIERVOGEL empleado en la extraccion de la plata en los mismos términos que el anterior. Pagará.....	1.560
72. MÁQUINAS PARA HILAR sedas con motor de agua ó vapor, aunque sólo funcionen por temporada. Se pagará: Por cada caldera ó perol en que se toman las hebras del capullo que forman el hilo.....	40	104. LOS MISMOS TELARES movidos por cualquiera otra fuerza. Se pagará: Por cada uno.....	12	429. CADA SISTEMA PARTINSON para la concentracion de plomos argentíferos. Se pagará: Por cada juego de cuatro calderas sin inclusion de las accesorias.....	250
73. LAS MISMAS MÁQUINAS movidas por caballerías. Se pagará: Por cada caldera ó perol.....	8	105. TELARES CIRCULARES movidos á mano destinados á telas de punto. Se pagará: Por cada uno.....	8	430. HORNOS DE COPELAR PLOMOS argentíferos, concentrados por el sistema Partinsson, siempre que estén anejos á las fábricas en que se emplea dicho sistema. Se pagará: Por cada horno.....	400
74. DICHAS MÁQUINAS movidas á mano. Se pagará: Por cada caldera ó perol.....	5	106. LOS MISMOS TELARES movidos por vapor ó por cualquiera otra fuerza. Se pagará: Por cada uno.....	12 50	431. HORNOS DE COPELAR plomos argentíferos. Se pagará: Por cada uno.....	155
75. MÁQUINAS ó TORNOS de retorcer dos ó más cabos, siendo el motor de agua ó vapor. Se pagará: Por cada 10 husos.....	2 50	107. TELARES CUADRADOS en que se tejen medias, gorros, camisetas, pantalones ú otros objetos de punto, ya sean de seda, algodón, lino, estambre ó lana. Se pagará: Por cada uno.....	5	432. HORNOS DE MANGA, de reverbero y de cope-la; almacenes para el beneficio de los minerales de cobre. Se pagará: Por cada uno.....	225
76. LAS MISMAS MÁQUINAS ó tornos movidos por caballerías. Se pagará: Por cada 10 husos.....	2	108. TELARES COMUNES en que se teje jerga, frisa, sayal ó paño burdo sin teñir. Se pagará: Por cada uno.....	6	433. LOS MISMOS PARA EL BENEFICIO DEL ZINC. Se pagará: Por cada uno.....	200
77. DICHAS MÁQUINAS ó tornos movidos á mano. Se pagará: Por cada 10 husos.....	1	109. LOS MISMOS TELARES cuando son movidos por agua ó vapor. Se pagará: Por cada uno.....	16	434. LOS MISMOS PARA EL BENEFICIO DEL ESTAÑO. Se pagará: Por cada uno.....	250
78. MÁQUINAS ó CARDAS para el aprovechamiento del desperdicio de la hiladura. Se pagará: Por cada una.....	2	110. DICHOS TELARES movidos por caballerías. Se pagará: Por cada uno.....	12 50	435. HORNOS DE MANGA ó de gran tiro, de reverbero y de afino, empleados en el beneficio de los minerales de plomo. Se pagará: Por cada horno.....	460
79. TELARES COMUNES en que se teje tela lisa, sea cualquiera su ancho. Se pagará: Por cada telar.....	7	111. TELARES destinados á tejer telas de cáñamo y algodón para alpargatas. Se pagará: Por cada uno.....	5	436. PATIOS DE AMALGAMACION (sistema americano). Se pagará: Por cada patio con exclusion de todos los demás aparatos.....	310
80. LOS MISMOS para telas labradas ó afelpadas de cualquier ancho. Se pagará: Por cada telar.....	8	112. TELARES para tejer pecheras para camisas. Se pagará: Por cada uno.....	5	437. TRENES DE AMALGAMACION en toneles (sistema sajón). Se pagará: Por cada tonel con exclusion de todo otro aparato empleado en la obtencion definitiva de la plata y su afino.....	125
81. TELARES Á LA JACQUARD para damasco y otras telas labradas ó de dibujo. Se pagará: Por cada uno.....	40	Tintes y blanqueos.			
82. TELARES MECÁNICOS movidos por agua ó vapor en que se tejan telas lisas de cualquier ancho. Se pagará: Por cada uno.....	17 50	113.—A. BLANQUEADORES de cera anejos á las cererías. Se pagará: Por cada uno.....	20	Fábricas de hierro y acero y talleres de construcción de máquinas y cerrajería.	
83. LOS MISMOS TELARES movidos por caballerías. Se pagará: Por cada uno.....	14	114.—A. LOS MISMOS para el servicio de otros establecimientos. Se pagará: Por cada uno.....	50	438.—A. FÁBRICAS DE ALFILERES. Se pagará: Por cada una.....	45
84. DICHOS TELARES para telas labradas ó afelpadas, movidos por agua ó vapor. Se pagará: Por cada uno.....	18 50	115.—A. ESTABLECIMIENTOS en que se tiñen tejidos ó hilados nuevos. Se pagará: Por cada uno.....	180	439. FÁBRICAS en que se bate ó estira el cobre, acero ú otro metal. Se pagará: Por cada martinete.....	75
85. LOS MISMOS TELARES siendo movidos por caballerías. Se pagará: Por cada uno.....	15	116.—A. LOS MISMOS ESTABLECIMIENTOS si dependen de una sola fábrica de hilar y tejer perteneciente al dueño de esta y limitándose á teñir los productos de ella. Se pagará: Por cada uno.....	40	Por cada juego de cilindros.....	75
86. TELARES MECÁNICOS movidos por agua ó vapor en que por medio de máquina á la Jacquard se tejen telas labradas, adamsacadas ó de otros dibujos. Se pagará: Por cada uno.....	20	117. FÁBRICAS DE PINTADO ó estampado. Se pagará: Por cada máquina de pintar á cilindro.....	435	440.—A. FÁBRICAS en que se construyan quinqués, lámparas, arañas y otros objetos de laton, zinc ó bronce y se fundan además otros efectos de lujo. Se pagará: Por cada una.....	200
87. LOS MISMOS TELARES movidos por caballerías. Se pagará: Por cada uno.....	16	118. FÁBRICAS DE PINTADO ó estampado á la Perrot. Se pagará: Por cada perrotina.....	125	441.—A. FÁBRICAS en que se construyan quinques y otros objetos de lampistería de zinc ó laton. Se pagará: Por cada una.....	140
88. TELARES MECÁNICOS movidos por agua ó vapor en que se tejan tules lisos ó labrados ú otros tejidos semejantes, sea cualquiera su ancho. Se pagará: Por cada uno.....	28	119. LAS MISMAS FÁBRICAS DE PINTAR con molde á la mano. Se pagará: Por cada mesa.....	12 50	442. FÁBRICAS en que se funde ó estira el plomo en planchas, tubos ó en cualquiera otra forma. Se pagará: Por cada horno, aunque sólo se destine á la fusion del plomo que se emplee en láminas ó tubos.....	60
89. LOS MISMOS TELARES movidos por caballerías. Se pagará: Por cada uno.....	24	120.—A. PRADOS Y ESTABLECIMIENTOS para el blanqueo de hilados y tejidos. Se pagará: Por cada uno.....	100	Por cada juego de cilindros.....	60
90. LOS MISMOS TELARES movidos á mano. Se pagará: Por cada uno.....	16	121.—A. LOS MISMOS ESTABLECIMIENTOS si dependen de una sola fábrica pertenecientes al dueño de esta y se limitan al blanqueo de sus productos. Se pagará: Por cada uno.....	50	Por cada aparato en que se colocan los mandriles.....	60
Tejidos de mezcla en que entren hilos de seda, lino, lana ó algodón.		122.—A. PRADOS Y ESTABLECIMIENTOS de ebullicion y preparacion de los tejidos para el pintado ó estampado. Se pagará: Por cada uno.....	320	443.—A. FÁBRICAS en que se hacen hebillas y corchetes de hierro ó laton. Se pagará: Por cada una.....	45
91. TELARES MECÁNICOS movidos por agua ó vapor con máquina á la Jacquard. Se pagará: Por cada uno.....	20	123.—A. LOS MISMOS ESTABLECIMIENTOS si dependen de una sola fábrica pertenecientes al dueño de esta y se limitan en dichas operaciones á los productos de ella. Se pagará: Por cada uno.....	160	444.—A. FÁBRICAS DE MUNICION de plomo. Se pagará: Por cada una.....	30
92. LOS MISMOS TELARES movidos por caballerías. Se pagará: Por cada uno.....	16	Los dueños de establecimientos de tintes, blanqueos y estampados que adquieran y vendan de su cuenta los géneros ó artículos que pinten, estampen ó blanqueen, además de la cuota que corresponda á estos establecimientos, pagarán el 50 por 100 de las señaladas en la tarifa 1.ª á los vendedores de los mismos artículos <i>al por mayor</i> ó <i>al por menor</i> , segun sea el modo en que verifiquen la venta.			
93. LOS MISMOS TELARES movidos por caballerías. Se pagará: Por cada uno.....	14	Fábricas de blondas y tules.			
95. TELARES CON MÁQUINA á la Jacquard movidos á mano. Se pagará: Por cada uno.....	9	124.—A. FABRICANTES DE BLONDAS que emplean operarias diseminadas en pueblos distintos del en que tienen sus establecimientos para las últimas operaciones y la venta. Pagarán: Cada uno.....	375	445. FORJAS Á LA CATALANA para la obtencion directa del hierro. Se pagará: Por cada una.....	160
96. TELARES COMUNES de lanzadera á mano ó volante. Se pagará: Por cada uno.....	8	Por cada horno ó cubilote aunque esté funcionando una parte del año solamente, que tenga 0'60 de diámetro medio por 1'20 de altura hasta la parte inferior de la tobera más elevada.....			
Otras fábricas de tejidos no expresadas anteriormente.		Por cada 25 decímetros cúbicos de aumento ó disminucion que tenga el volumen correspondiente á las dimensiones fijadas anteriormente, se aumentará ó disminuirá la cuota en.....			
97. FÁBRICAS DE HILADOS DE ESPARTO. Se pagará: Por cada una.....	60	Por cada cubilote portátil.....			
98. FÁBRICAS DE TEJIDOS DE ESPARTO. Se pagará: Por cada telar.....	4	447. HORNOS DE AFINAR para obtener el hierro forjado. Se pagará: Por cada uno.....			310
		448. HORNOS ALTOS para obtener el hierro. Se pagará: Por cada horno que produzca diariamente hasta 50 quintales métricos.....			500

Números.	Ptas. Cént.
Por cada horno que produzca de 51 á 100 quintales métricos	800
Por cada horno que produzca de 101 quintales métricos en adelante	1.200
149. HORNOS DE CEMENTACION para la obtencion del acero. Se pagará:	340
150. HORNOS DE FORMA para igual objeto. Se pagará:	250
151. HORNOS DE PUDLAR con igual objeto. Se pagará:	153
152. HORNOS para la obtencion del hierro en esponja. Se pagará:	160
Quando en un mismo establecimiento existan á la vez que estos hornos forjas á la catalana para el forjado de hierro procedente de aquellos, sólo se satisfará la cuota señalada á dichos hornos; pero si las forjas funcionan con independencia de estos, se pagará la cuota correspondiente á cada concepto.	
Quando en las fábricas comprendidas desde el núm. 145 al 152 existan otras de construccion de máquinas, se pagará la cuota total de la que la tenga señalada más alta y el 25 por 100 de la otra ú otras.	
153. TALLERES DE AJUSTE en donde se cepilla, taladra, tornea y pulimenta el hierro ó bronce, convirtiéndole en piezas ú órganos para máquinas ú otros objetos de cerrajería. Se pagará:	200
Por cada caballo de vapor	100
154. TALLERES DE CONSTRUCCION de máquinas, aun cuando no contengan alguno de los talleres parciales que abraza esta industria, pero pudiendo contenerlos todos sin devengar otra cuota. Se pagará cuando son movidos por agua ó vapor:	200
Por cada caballo de vapor	100
155. LOS MISMOS TALLERES movidos por caballerías. Se pagará:	400
156.—A. DICHS TALLERES sin motor de vapor ni de caballerías. Se pagará:	350
157.—A. TALLERES de construccion de clavos á mano. Se pagará:	20
158.—A. TALLERES donde se construyen básculas, pesas y medidas del sistema métrico, aunque tengan taller de fundicion para su uso particular. Se pagará:	500
159. TALLERES DE FORJA donde se afina, forja ó estira el hierro con martinets y cilindros, convirtiéndole en barras, llantas, tochos, chapas, flejes, aros y otras piezas semejantes. Se pagará:	80
Por cada horno	80
Por cada tren de cilindros laminadores.	80
Por cada martillo mecánico de cualquier forma	80
160.—A. TALLERES en que se construyan camas, cunas, floreros, rinconeras y otros objetos semejantes de hierro ó acero bruñidos, maqueados ó con barniz. Se pagará:	480
161.—A. TALLERES en que se construyan camas ordinarias de hierro, cunas, floreros, rinconeras y otros objetos semejantes, pintados solamente. Se pagará:	320
162.—A. TALLERES en que se construyen tornillos, candados, arcos de hierro, muelles, cerraduras, goznes y otras piezas menores. Se pagará:	480
163. TALLERES en que se hacen mecánicamente clavos, tachuelas y puntas llamadas de París. Se pagará:	40
Por cada máquina movida por caballerías	80
Por cada una movida por agua ó vapor	40
164.—A. TALLERES en que se prepara y corta el hierro para clavos, herraduras ú otros usos semejantes. Se pagará:	160
Por cada uno	160
Fábricas de productos químicos.	
165. FÁBRICAS DE ÁCIDO SULFÚRICO, con una ó varias cámaras. Se pagará:	200
Por cada 1.000 metros cúbicos de capacidad de cada cámara	200
Por cada fraccion de 10 metros cúbicos de aumento ó disminucion de la unidad anterior, se aumentará ó bajará.	2
166.—A. FÁBRICAS DE AGUA FUERTE (ácido azoico ó nítrico). Se pagará:	35
167.—A. FÁBRICAS DE AGUARRAS. Se pagará:	125
168.—A. FÁBRICAS DE ALBAYALDES (carbonato de plomo). Se pagará:	125
169.—A. FÁBRICAS DE ALBÚMINA. Se pagará:	40
170.—A. FÁBRICAS DE ALUMBRE (sulfato de alúmina y potasa ó amoniaco). Se pagará:	75

Números.	Ptas. Cént.
171.—A. FÁBRICAS DE ARTÍCULOS DE PERFUMERÍA, como jabones, cosméticos, aguas de olor, pomadas y demás confecciones para uso de tocador. Se pagará:	340
172.—A. FÁBRICAS DE BARRILLA ARTIFICIAL. Se pagará:	80
173.—A. FÁBRICAS DE BERMELLON. Se pagará:	60
174.—A. FÁBRICAS DE CAPARROSA (sulfato de hierro). Se pagará:	75
175.—A. FÁBRICAS DE CARBON ANIMAL ó sea negro de marfil. Se pagará:	80
176.—A. FÁBRICAS DE CARDENILLO (sub-acetato de cobre). Se pagará:	40
177.—A. FÁBRICAS DE CLORURO DE CAL (hipoclorito de cal). Se pagará:	80
178.—A. FÁBRICAS DE CREMOR TÁRTARO (bitartrato de potasa). Se pagará:	80
179.—A. FÁBRICAS DE ESENCIAS de geráneo y otras flores. Se pagará:	170
Por cada una funcionando más de seis meses	105
180.—A. FÁBRICAS DE ESPÍRITU DE SAL (ácido muriático). Se pagará:	35
181. FÁBRICAS DE EXTRACTO DE REGALIZ. Se pagará:	25
Por cada caldera	20
Por cada piedra movida por vapor	750
Por cada piedra movida por caballerías	30
182.—A. FÁBRICAS DE FÓSFORO. Se pagará:	160
183.—A. FÁBRICAS DE FÓSFOROS DE CARTON Y madera. Se pagará:	60
184. FÁBRICAS DE FÓSFOROS DE CERILLA. Se pagará:	50
185. FÁBRICAS DE GAS para el alumbrado público ó particular. Se pagará:	600
Por cada 1.000 metros cúbicos de fabricacion diaria	600
(Véase el art. 61 del Reglamento.)	
186. FÁBRICAS DE GRANICINA. Se pagará:	320
187.—A. FÁBRICAS DE LANTAS de cualquier materia colorante. Se pagará:	40
188.—A. FÁBRICAS DE LÍQUIDOS VOLÁTILES con destino al alumbrado (gas líquido). Se pagará:	40
189.—A. FÁBRICAS DE MINIO (litargirio). Se pagará:	40
190.—A. FÁBRICAS DE PIEDRA LIPIZ (sulfato de cobre). Se pagará:	75
191.—A. FÁBRICAS DE PREPARACIONES ANTIMONIALES. Se pagará:	40
192.—A. FÁBRICAS DE PURPURINAS. Se pagará:	80
193.—A. FÁBRICAS DE SAL DE ESTAÑO (protocloruro de estaño). Se pagará:	35
194.—A. FÁBRICAS DE SAL DE SATURNO (acetato de plomo). Se pagará:	35
195.—A. FÁBRICAS DE SALITRE. Se pagará:	30
196.—A. FÁBRICAS DE TINTAS DE IMPRENTA. Se pagará:	35
197.—A. FÁBRICAS DE VERDETE CRISTALIZADO ó cristales de Venus (acetato de cobre). Se pagará:	40
198.—A. FÁBRICAS de los demás productos mercuriales no citados. Se pagará:	80
199.—A. FÁBRICAS de productos químicos no expresados anteriormente. Se pagará:	50

(Se continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas.

No habiéndose celebrado en la Fábrica de tabacos de esta capital por circunstancias imprevistas la subasta que estaba anunciada para el día 24 de Abril último con objeto de enajenar la vena producida en la misma desde 1.º de Julio á fin de Diciembre del año próximo pasado, esta Direccion general, consiguiente á lo mandado por el Gobierno de la República en orden comunicado en 16 del corriente mes, ha dispuesto que dicho acto tenga lugar en el citado establecimiento el día 5 de

Julio próximo, de una y media á dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 1.º de Enero último.
Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 31 de Mayo de 1873.—El Director general, José María Torres.

Direccion general de Aduanas.

Ley del presupuesto de ingresos para 1872-73.

APÉNDICE LETRA G.

Bases para determinar el material de ferro-carriles que ha de gozar hasta la reforma de los Aranceles la exencion de derechos concedidos por la ley de 3 de Junio de 1855.

La franquicia del pago de derechos de Aduanas concedida á las Compañías concesionarias de ferro-carriles por el párrafo quinto del art. 20 de la ley de 3 de Junio de 1855, á los efectos necesarios para la construccion y explotacion de las líneas mientras la construccion y 40 años despues, cesará una vez trascurridos dichos plazos para todos los objetos materiales &c. que no sean los que á continuacion se expresan, respecto de los cuales continuará la franquicia como hasta aquí, entretanto que llegue la época marcada por la ley para la revision y reforma de los Aranceles de Aduanas hoy vigentes:

- 1.º Carriles de acero y hierro, placas de union, tirantes, tornillos y escarpías para la via, traviesas de hierro y los platos propios para su asiento.
- 2.º Cambios de via completos de acero y hierro.
- 3.º Llantas de rueda de acero y hierro para las locomotoras y wagones.
- 4.º Ejes de acero y hierro para las mismas.
- 5.º Muelles de acero para id.
- 6.º Cojinetes de hierro fundido, barras de acero para muelles y piezas de hierro para puentes.

Madrid 26 de Diciembre de 1872.—El Ministro de Hacienda, JOSÉ ECHEGARAY.

Reglamento para la ejecucion de lo prescrito en la precedente ley.

Artículo 1.º Las empresas de ferro-carriles comprendidas en el Apéndice letra G de la ley del presupuesto de ingresos para 1872-73, que hayan de disfrutar la exencion concedida al material expresado en el mismo, están obligadas á presentar á los Ingenieros del Gobierno, Jefes de las divisiones, una relacion de los efectos necesarios para la explotacion durante el año á que aquella corresponda. Dichos efectos se expresarán precisamente en la nomenclatura que lo están en la citada ley, y además se indicará siempre su peso, el valor de cada unidad y el total de la partida de cada clase de objetos.

Art. 2.º Los ejes de acero y hierro y los muelles de acero que gozan de exencion son únicamente los de las locomotoras y los wagones.

Art. 3.º En la relacion del material para cada año se expresará, bien por nota al final ó bien en casilla de observaciones, el servicio á que hayan de destinarse los efectos y objetos cuyo despacho con franquicia se autorice en la misma.

Art. 4.º En ningun caso podrán comprender las relaciones mayores cantidades de material que las indispensables para la explotacion durante el año á que se refieren, y los efectos comprendidos en cada una habrán de introducirse precisamente dentro del mismo.

Art. 5.º Sólo podrán admitirse relaciones adicionales ó suplementarias para servicios nacidos de circunstancias extraordinarias y de probada necesidad; pero para el despacho de este material precederá siempre la concesion á la introduccion de los efectos.

Art. 6.º Las relaciones del material que ha de introducirse en cada año se presentarán con la anticipacion necesaria para que los Ingenieros Jefes de division puedan examinarlas y comprobarlas minuciosamente ántes de autorizarlas con su conformidad; dejando además el tiempo suficiente para su tramitacion en el Ministerio de Fomento con el fin de que pueda este remitirlas aprobadas al de Hacienda durante el mes anterior al 1.º del año á que correspondan.

Art. 7.º Queda terminantemente prohibido á las Aduanas autorizar despacho alguno de material con franquicia á las empresas de ferro-carriles, cualquiera que sea la causa que para ello aleguen, sin tener precisamente á la vista la relacion aprobada á que haya de imputarse, ó la autorizacion provisional de que trata el art. 4.º del Apéndice 9.º de las Ordenanzas vigentes.

Art. 8.º El material se consignará indispensablemente á las empresas en el manifiesto del Capitan del buque conductor, y en las declaraciones para el despacho de los efectos, ó á su nombre por los agentes autorizados en forma legal, bajo la responsabilidad de las Aduanas que les permitan ejercer tales funciones.

Art. 9.º No pudiendo comprender las relaciones del material que se aprueben para la explotacion en cada año otra clase de efectos que los expresados en la ley, y siendo todos de forma conocida y de aplicacion exclusiva á las vias ferreas, las Aduanas cuidarán, bajo su responsabilidad, que los referidos efectos sean exactamente de las mismas clases y formas que los expresados. Si en algun caso les ofreciese duda la calificacion y destino de dichos objetos, darán cuenta á la Direccion general, acompañando muestras en caso necesario para la resolucion precedente.

Art. 10. Respecto de la contabilidad que las Aduanas han de llevar á las empresas de que se trata, así como al otorgamiento de los pagarés que estas deben suscribir en equivalencia de los derechos del material cuyo despacho proceda con franquicia, se observarán las formalidades establecidas en el Apéndice 9.º de las Ordenanzas vigentes; cuyos preceptos se declaran aplicables en general, excepto en la parte que se opongan á las disposiciones de este reglamento.

Art. 11. Para la aplicacion de la franquicia se observarán las prescripciones de la orden dictada por el Gobierno de la República en 12 de Marzo de 1873 aclarando la ley de 26 de Diciembre último, á saber:

1.º Continúa y no se interrumpió la franquicia de los derechos para el hierro, acero, cambios de via y demás, comprendidos taxativamente en el Apéndice letra G de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872.

2.º Todos los demás efectos, materiales y objetos importados despues de la caducidad de cada concesion, y que lo hayan sido sin pagar derechos, los pagarán sin demora, exigiéndose inmediatamente el pago.

3.º Se exceptúan las líneas que hayan permutado la franquicia por la subvencion directa, las cuales no tendrán derecho á franquicia alguna.

Art. 12. El material de que se trata queda sujeto al pago de los derechos correspondientes desde el momento que, por inutilidad ó por cualquiera otra causa, deje de tener aplicacion á las líneas objeto de la franquicia, á no ser que las empresas lo exporten al extranjero en la forma y á los fines que prescribe el vigente Apéndice 9.º de las Ordenanzas de Aduanas.

Art. 13. La Direccion general de Aduanas, encargada de la ejecucion de este reglamento, propondrá en lo sucesivo las re-

formas y medidas que la práctica le aconseje en beneficio de los intereses públicos con el fin de precaver y evitar los abusos que pudieran intentarse al amparo de este privilegio.
 Madrid 13 de Abril de 1873.—El Gobierno de la República aprueba este reglamento.—TUTAU.—Es copia.—El Director general de Aduanas, Leonardo de Ondarza.

Junta de la Deuda pública.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, consiguiente á lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855.

TIPO Á QUE SE HA VERIFICADO LA SUBASTA CON ARREGLO Á LA ÓRDEN DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FECHA 28 DE MARZO ÚLTIMO: 19.37 POR 100.

Proposiciones presentadas.

SUJETOS que han hecho las proposiciones.	IMPORTE nominal.	CAMBIO.
D. Francisco Palacios.....	400.000	39.99
El mismo.....	400.000	40.30
El mismo.....	400.000	40.99
D. Francisco Jaime.....	400.000	37.99
D. Rafael Reig.....	500.000	39.40
El mismo.....	300.000	38.93
El mismo.....	200.000	33.90
D. Ricardo Monasterio.....	5.689	37.93
D. Narciso García.....	9.934.83	39.75
D. Mariano Bernejo.....	300.000	40.50
El mismo.....	440.000	40
El mismo.....	800.000	49
D. Donato Ruiz.....	440.891.93	39.98
D. Pedro Lledós.....	89.609.04	39.50
D. Ramon Fernandez.....	50.316.88	38
Doña Petra Gomez.....	440.000	37.47
D. Eduardo Guillermo Torres.....	400.000	39
El mismo.....	66.056.84	39
El mismo.....	400.000	39
Sres. Cohen y Olavarria.....	200.000	40
D. Ildefonso Alejandro Alvarez....	44.694.20	39.50

Proposiciones admitidas.

INTERESADOS.	NOMINAL. Pesetas.	CAMBIO.	EFFECTIVO. Pesetas.
Doña Petra Gomez.....	35.000	37.47	13.144.50
D. Ricardo Monasterio...	1.422.25	37.93	539.74
D. Francisco Jaime.....	40.000	37.99	15.196
D. Ramon Fernandez....	42.579.22	38	4.780.40
D. Rafael Reig.....	50.000	38.90	19.450
El mismo.....	75.000	38.93	29.212.50
D. Eduardo Guillermo Torres.....	46.344.21	39	6.440.54
El mismo.....	23.000	39	9.780
El mismo.....	23.000	39	9.780
D. Rafael Reig, parte de 423.000 pesetas.....	42.534.88	39.40	16.766.62
	323.070.56		425.000

Madrid 31 de Mayo de 1873.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Esta Dirección general ha acordado destinar la colección de libros núm. 320, que ha de servir de base á una Biblioteca popular, á la Escuela de instrucción primaria que dirige en Langa (Soria) D. Agustín Verde é Izquierdo.
 Madrid 20 de Julio de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.

Silabario de lectura en carteles, por D. Toribio García. Madrid, 1870. Diez y siete hojas.
 Silabario ó elementos prácticos de lectura, por el mismo. Valladolid, 1869. Un cuad. en 8.
 Manual de los niños, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.
 Arte y cartilla para enseñar á leer prontamente, por Don Vicente Payals de la Bastida. Madrid, 1869. Un cuad. en 8.
 El libro de los deberes ó sea la instrucción de la infancia, por D. Juan Padilla Robledo. Cuaderno 1.º Cáceres, 1871. Un cuaderno en 8.
 Compendio del catecismo de doctrina cristiana por el P. Ripalda, y de Historia sagrada por el Abad Fleuri. Novísima edición aprobada. Madrid, 1863. Un vol. en 8.
 La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. C. Madrid, 1870. Un cuad. en 8.
 Filosofía y religión (novena parte de *El Amigo de la Juventud*.) por D. Julio Soler. Mahon, 1871. Un cuad. en 8.
 Consejos religiosos y morales, por D. Miguel Hernandez Cepa. Salamanca, 1865. Un cuad. en 8.
 Doctrina de Salomon, máximas morales para uso de los niños, por D. Jerónimo Moran. Valladolid, 1849. Un cuad. en 8.
 Tratado de urbanidad para uso de los niños, por D. Rafael Monroy. Sexta edición. Madrid, 1871. Un cuad. en 8.
 La luz de la infancia, por D. Manuel Henao y Muñoz. Tercera edición, corregida y aumentada. Madrid, 1871. Un volumen en 8.
 Lecciones familiares, por D. Teodoro Guerrero. Tercera edición. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º con lám.
 Cuentos morales, por D. Diego Vidal. Tercera edición. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º, carton.
 Lecciones prácticas á los niños, por D. Cayetano Collado y Tejada. Madrid, 1868. Un vol. en 8.
 Diccionario de la niñez, por D. Maximino Carrillo de Albornoz. Madrid, 1866. Un vol. en 8.
 Influencia de la educación doméstica, por Gracia Aguilar, traducción de Doña Casimira Sierra y Orenza. Madrid, 1860. Un vol. en 8.
 Los tres primeros años de la vida, por D. Rafael Monroy y Belmonte. Madrid, 1871. Un cuad. en 8.
 Libro de discursos para los Profesores de ámbos sexos, por D. Gabriel Fernandez. Madrid, 1867. Un cuad. en 8.
 Tratado teórico-práctico para la enseñanza de la pronun-

ciación de los sordo-mudos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Madrid, 1870. Un cuaderno con lám. en 4.º mayor.
 Memoria sobre la educación y establecimientos de sordo-mudos y de ciegos, por D. M. P. y B. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.
 Reglamento para el colegio de sordo-mudos y de ciegos de Madrid. Madrid, 1864. Un cuad. en 4.
 Extracto de la ley de Instrucción pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edición. Madrid, 1867. Un vol. en 4.
 De la organización de la enseñanza en general, por D. Santiago Gonzalez Encinas. Madrid, 1871. Un vol. en 8.
 Libertad de enseñanza. Apuntes para un plan de enseñanza primaria, por D. Rafael Monroy. Castellon, 1868. Un cuad. en 4.
 Memoria sobre las Bibliotecas populares, por D. Felipe Picatoste. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º marca.
 Memoria facultativa sobre los proyectos de Escuelas de Instrucción primaria, por D. Francisco Jareño y Alarcón. Madrid, 1871. Un vol. con lám. en 4.
 La Instrucción primaria en Filipinas desde 1596 hasta 1868, por V. Barrantes. Un vol. en 8.
 La Constitución de 1809 en diálogo, por D. T. M. Guerrero. Tercera edición. Madrid, 1870. Un cuad. en 8.
 Decálogo político, por D. Armengol de Salas. Sevilla, 1868. Un vol. en 8.
 Los derechos del hombre, por D. V. M. y P. Madrid, 1870. Un cuad. en 8.
 Panteon nacional, por M. P. y P. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.
 ¡Los españoles no tenemos patria!, por D. Santiago Ezquerria. Madrid, 1869. Un cuad. en 4.
 El libro del pueblo, por D. Manuel Henao y Muñoz. Tercera edición. Madrid, 1872. Dos vols. en 8.
 Almanaque de los niños para 1872, por D. Carlos Frontaura. Madrid, 1871. Un cuad. con grab. en 4.
 Flor de la infancia, por D. Fernando Mellado. Madrid, 1868. Un vol. en 4.
 Flores del alma, lectura en verso por D. José Plácido Sanson. Madrid, 1871. Un vol. en 8.
 Fábulas literarias, por D. Tomás Iriarte. Valladolid, 1853. Un vol. en 8.
 Fábulas en verso castellano, por D. Félix María Samaniego. Madrid, 1868. Un vol. en 8.
 Perla poética, por D. Francisco P. Vila. Octava edición. Madrid, 1872. Un vol. en 8.
 Proverbios ejemplares, por D. Ventura Ruiz Aguilera. (Primera serie.) Madrid, 1864. Un vol. en 8.
 Proverbios ejemplares, por el mismo. (Segunda serie.) Madrid, 1864. Un vol. en 8.
 Anuario de la provincia de Madrid para 1868, formado de orden de la Diputación provincial. Madrid, 1868. Un vol. en 4.
 Colección de muestras de letra española, por D. Francisco P. Vila y compañía. Madrid, 1860. Un cuad. de 17 lám. dibujado y grabado por D. José Reinoso.
 Compendio de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva ed. Madrid, 1870. Un vol. en 8.
 Gramática española completa, por J. M. Llera. Madrid, 1852. Un vol. en 8.
 Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva ed. cor. y aum. Madrid, 1870. Un vol. en 8.
 Gramática práctica, por D. P. J. Pons. Barcelona, 1872. Un volumen en 8.º, carton.
 Prontuario de Ortografía castellana en preguntas y respuestas, arreglado por la Academia Española. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.
 Prontuario de Ortografía práctica, por D. J. M. O. y Don T. L. Madrid, 1871. Un vol. en 8.
 Vocabulario analítico de la lengua castellana, por D. Toribio García. Valladolid, 1854. Un cuad. en 4.
 Método para estudiar la lengua latina, por D. José Campo, y Rodríguez. Lugo, 1867. Un vol. en 4.
 Vidas selectas de los Capitanes griegos, escritas en latín por Cornelio Nepote, é ilustradas con notas castellanas, por D. Alfonso Gomez Zapata. Segunda edición. Madrid. Un volumen en 8.º pergamino con láminas.
 Arte poética, por Ortega y Frias. Badajoz, 1870. Un volumen en 4.
 Colección de autores selectos latinos y castellanos. Ed. oficial. Madrid, 1849-51. Cuatro vols. en 8.º (Tomos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º).
 Colección de piezas selectas latinas y castellanas, mandadas formar y anotar de Real orden. Madrid, 1868. Dos volúmenes en 4.
 Principios de Literatura general é Historia de la Literatura española, por D. Manuel de la Revilla y D. Pedro Alcántara García. Madrid, 1872. Un vol. en 8.º mayor.
 Ensayos literarios y críticos, por D. Alberto Lista, precedidos de un prólogo de D. José Joaquín de Mora. Sevilla, 1844. Dos vols. en 4.
 El Diabolo mundo, segunda parte del poema de Espronceda, por D. Maximino Carrillo de Albornoz. Madrid, 1869. Un volumen con lám. y grab. en 4.
 Inspiraciones, poesías selectas, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1866. Un vol. con el retrato del autor, en 16.
 El libro de la patria, por el mismo. Madrid, 1869. Un volumen en 16.
 Ecos del Teide. Poesías de D. José Plácido Sanson. Madrid, 1871. Un vol. en 8.
 Notas de mi lira, poesías, por D. Carlos Peñaranda. Sevilla, 1872. Un cuad. en 8.
 La corona nupcial, leyenda en verso, por D. Pablo de Amalio y Manget. Madrid, 1871. Un vol. en 8.
 Discursos leídos ante la Real Academia Española en la recepción pública de D. Salustiano de Olózaga. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.
 Memoria acerca del estado del Instituto de primera clase de San Isidro de Madrid leída en la apertura del curso académico de 1866 á 1867, por D. Francisco Vallespinosa y Bustos. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.
 Elementos de Filosofía moral de G. Tiberghien, arreglados para la segunda enseñanza por D. Hermenegildo Giner. Madrid, 1872. Un vol. en 8.
 Cursos de Lógica y Ética según la escuela de Edimburgo, por D. José Joaquín de Mora. Sevilla, 1845. Un vol. en 8.
 Cuadro sinóptico de numeración, por D. Francisco Javier Antillano. Segunda ed. Sevilla, 1866. Una hoja.
 Nociones de Aritmética, dispuestas para uso de los niños por D. B. G. S. y D. R. L. D. T. Cuarta edición. Toledo, 1870. Un cuad. en 8.
 Elementos de Aritmética arreglados al sistema de pesas y medidas métrico-decimal, por D. Francisco Lopez Aldeguer. Sétima ed. cor. Madrid, 1868. Un cuad. en 8.
 Aritmética completa, por D. José de Somoza y Llanos. Granada, 1867. Un cuad. en 8.
 Tablas de reducción de las antiguas medidas legales de Castilla á las del nuevo sistema y vice versa, por D. G. Florez de Pando. Coruña, 1860. Una hoja.
 Tablas de reducción de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, formadas de orden del Gobierno,

por la Comisión permanente del ramo. Madrid, 1863. Un cuaderno en 4.
 Compendio de Geometría para uso de los niños, por Don Leon de la Fuente y Montero. Segunda ed. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.
 Elementos de Matemáticas, por D. Felipe Picatoste. Segunda edición. Aritmética. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º hol.
 Elementos de Matemáticas, por el mismo. Algebra. Segunda edición. Madrid, 1871. Un vol. en 8.
 Aplicación de la Aritmética á las operaciones más usuales del Comercio, por D. Estévan Carratalá. Cádiz. Un vol. en 4.
 Vocabulario matemático-etimológico, por el mismo. Madrid, 1862. Un vol. en 8.
 Nociones de Geografía, por D. A. M. T. M. Segunda edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.
 Nociones elementales de Geografía, por D. Francisco Sanchez Morate. Quinta edición aumentada. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.
 Reseña geográfico-estadística de España, por D. Fermín Caballero. Segunda edición. Madrid, 1868. Un vol. en 8.
 Apuntes interesantes sobre las Islas Filipinas, por un español. Madrid, 1870. Un vol. en 8.
 Mapa de la provincia, por Bachiller. Madrid, 1851. Una hoja.
 Compendio de la Historia de España, por D. J. F. Monge y D. T. Hurtado. Tercera edición. Madrid, 1863. Un vol. en 8.
 Elementos de Historia antigua, por D. Alberto Lista. Sevilla, 1844. Un vol. en 8.
 O'Donnell y su tiempo, por D. Carlos Navarro y Rodrigo. Madrid, 1869. Un vol. en 4.
 El Rey en Madrid y en provincias, por D. Antonio Pirala. Madrid, 1872. Un vol. en 8.
 Espartero, por Ernesto Liébanes. Madrid, 1868. Un cuaderno en 18.
 Napoleon III, por D. Augusto Liacayo y Santa María. Madrid, 1870. Un cuad. en 8.
 Historia de Cromwell, escrita por Mr. Villemain. Sevilla, 1842. Dos vols. en 8.
 Historia de la contrarrevolucion de Inglaterra, por Armand Carrel. Sevilla, 1843. Un vol. en 8.
 Memoria sobre la adquisición de objetos de arte y antigüedad en las provincias de Aragón con destino al Museo Arqueológico Nacional, por D. Paulino Sabiron y Estéban. Madrid, 1871. Un cuad. en 4.
 Memoria de los trabajos practicados y adquisiciones hechas para el Museo Arqueológico Nacional, por D. Juan de Dios de la Rada y Delgado y D. Juan de Malibrán. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.
 Nociones de Física, por D. José Trias y Travesa. Barcelona, 1866. Un vol. con grab. en 8.
 Programa de un curso de Física y Química, por D. M. Ramos. Tercera edición, revisada y aumentada. Madrid, 1867. Un volumen con lám. en 8.
 Contestación á las preguntas de Física y Química en los exámenes de segunda enseñanza. Tercera edición. Madrid, 1870. Un cuad. en 8.
 Elementos de Física y Química, por el mismo. Cuarta edición. Madrid, 1871. Un vol. con grab. en 4.
 Elementos de Química general, por el mismo. Madrid, 1865. Un vol. con láminas en 4.
 Almanaque meteorológico-agrícola para el año 1859. Nociones de Botánica. Madrid, 1858. Un cuad. con grab. en 8.
 Programa de un curso de elementos de Historia natural. por D. M. Ramos. Madrid, 1862. Un vol. con láminas y grabados en 4.
 Elementos de Historia natural, por el mismo. Segunda edición. Madrid, 1865. Un vol. con lám. y grab. en 4.
 Memoria sobre la Exposición de objetos del Pacífico, por D. Natalio Cayuela. Pamplona, 1867. Un cuad. en 8.
 Revista española de ciencias, artes, agricultura y comercio. Años 1.º y 2.º. Madrid, 1867-68. Un vol. en 4.
 Diccionario de Bibliografía agronómica, por D. Braulio Anton Ramirez. Madrid, 1865. Un vol. en fol. á dos col.
 Fomento de la población rural, por D. Fermín Caballero. Tercera edición. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º mayor con láminas.
 Informe sobre el guano que se cria en los cayos de los jardines adyacentes á la isla de Cuba, por D. Aivaró Reinoso. Madrid, 1859. Un cuaderno en 8.º mayor.
 Memoria sobre el plan de enseñanza práctico-agrícola, por D. Vicente Lassala y Palomares. Madrid, 1862. Un cuad. con láminas en 4.
 Ley sobre organización de la enseñanza agrícola, seguida del Real decreto y reglamento para su ejecución. Madrid, 1861. Un cuad. en 4.
 Real decreto reorganizando el Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio. Madrid, 1861. Un cuad. en 4.
 Real decreto é instrucciones generales para la creación de las Comisiones Régias de Agricultura. Madrid, 1864. Un cuaderno en 4.
 Reglamento para la Granja-modelo de Marbella (Málaga). Madrid, 1863. Un cuad. en 4.
 Instrucción para los estudios hidrológicos mandados ejecutar por Real orden de 29 de Julio de 1865. Un cuad. en 4.
 Reglamento provisional para las enseñanzas de Veterinaria. Madrid, 1863. Un cuad. en 8.º mayor.
 Ley y reglamento de guardería rural. Madrid, 1866. Un cuaderno en 8.
 Cartilla del cosechero, por D. R. M. de Espejo y Becerra. Madrid, 1871. Un cuad. en 8.
 Manual de Selvicultura práctica, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.
 Manual práctico de Horticultura, por D. José García Sanz. Madrid, 1864. Un vol. en 8.
 Manual para el cultivador de sedas y observaciones prácticas para colmeneros, por D. J. G. Sanz. Madrid, 1861. Un volumen en 8.
 Memoria sobre las industrias del lino y cáñamo, por Don German Losada. Madrid, 1864. Un cuad. en 8.º mayor.
 Manual de Piscicultura, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.
 Tratado sobre la eria, aprovechamiento y utilidades de los ánales ó patos. Madrid, 1828. Un cuad. en 8.
 Tratado sobre las palomas. Cuarta edición. Madrid, 1869. Un cuad. en 8.
 Tratado sobre los cerdos. Madrid, 1830. Un cuad. en 8.
 Cabras, lechernizas y angoras. Ventajas de su propagación en el rio de la Plata, con especialidad en el Uruguay, por Domingo Ordoñana, Estanciero. Vitoria, 1868. Un vol. con láminas en 8.
 Censo de la ganadería de España, por la Junta general de Estadística. Madrid, 1868. Un vol. en 4.
 Memoria relativa á la Exposición universal de Londres, por D. Ramon Torres Muñoz de Luna. Madrid, 1863. Un cuaderno con grabados en 4.
 Estudios sobre la Exposición universal celebrada en París el año 1867. Madrid, 1868. Un cuad. en 8.º mayor.

Memoria sobre el chocolate, por D. Juan Palacios. Zaragoza, 1868. Un cuad. en 8.^o

Memoria sobre tintes y estampados, por D. Ramon de Manjarrés y Bofarull. Madrid, 1864. Un vol. en 8.^o mayor.

Reglamento para la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Madrid, 1865. Un cuad. en 8.^o mayor.

Tratado popular y práctico sobre caminos, por D. José de Hezeta. Sevilla, 1845. Un cuad. con láminas en 8.^o

De la libertad de comercio, por D. José Joaquín de Mora. Sevilla, 1843. Un vol. en 8.^o

Resumen del derecho mercantil marítimo de España, por D. José B. Goldaracena. Bilbao, 1863. Un cuad. en 8.^o mayor.

Medios de facilitar la curacion de toda clase de enfermedades, por Doña Concepcion Ramirez de Arellano. Valencia, 1863. Un cuad. en 8.^o

Nueva doctrina acerca del tétanos y de su curacion, por el Dr. D. Ezequiel Martín de Pedro. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.^o

El Monitor de la higiene. Año primero. Valencia, 1874. Un cuaderno en 4.^o

Análisis del agua mineral de los baños de la Fuensanta ó Hervideros, por el Dr. D. Gregorio Bañares. Madrid, 1820. Un cuaderno en 4.^o

Mapa balneario de España, por D. Anastasio García Lopez. Madrid, 1867. Una hoja.

Nociones de dibujo hasta copiar figuras, por D. Vicente Salvador Navarro. Valladolid, 1865. Un cuad. en 8.^o con una lámina.

Memoria sobre los instrumentos de música, presentados en la Exposicion internacional de Londres de 1872, por D. Antonio Romero y Andía. Madrid, 1864. Un cuad. en 4.^o con una lámina.

Cartas á un niño sobre Economía política, por D. M. Osorio y Bernard. Madrid, 1874. Un cuad. en 4.^o

Proteccion y comunismo, por Federico Bastiat. Madrid, 1837. Un cuad. en 8.^o

¡Maldito dinero!, por el mismo. Madrid, 1837. Un cuaderno en 8.^o

Revolucion financiera de España, por el Dr. D. M. de Miranda y Eguía. Madrid, 1869. Un vol. en 8.^o

La verdad sobre la República federal, por D. Antonio Bergnes de las Casas. Barcelona, 1872. Un vol. en 8.^o

La Internacional ante la historia y la Economía política, por D. Eusebio Roldan Lopez. Madrid, 1874. Un cuaderno en 8.^o

De la libertad en España, estudio filosófico-político, por D. Juan García Nieto. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o

De los poderes públicos en los Gobiernos representativos. Bilbao, 1872. Un cuad. en 8.^o

España y la dinastía de Saboya. Madrid, 1872. Un cuaderno en 8.^o

La infalibilidad del Papa, por D. Francisco Javier Moya. Madrid, 1872. Dos vols. en 8.^o mayor.

Dos cuestiones sobre el Concordato de 1801, por Mauricio de Bonald. Palencia, 1872. Un cuaderno en 4.^o

La clave del derecho ó síntesis del derecho romano, por Mr. Ortolan, traducido por D. Fermín de la Puente y Apezchea. Sevilla, 1845. Un vol. en 8.^o

Prontuario del matrimonio civil, por D. José Hermenegildo Monfredi. Madrid, 1870. Un vol. en 8.^o

Teoría general de la urbanizacion, por D. Ildefonso Cerdá. Madrid, 1867. Dos vols. en folio.

Total: 135 obras, con 136 vols. y 21 hojas.

Madrid 20 de Julio de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

NEGOCIADO 3.^o

Nota bibliográfica de las obras en castellano que han sido impresas en Londres, y cuya introduccion en España se autoriza á W. O. Whiteside en conformidad con lo dispuesto en el decreto de 4 de Setiembre de 1869.

OBRAS.

Modo de evitar el deterioro de la piedra. Un folleto en 8.^o

Resultados de los ensayos hechos en los Arsenales de S. M. Una hoja.

Prospecto. Un pliego.

Lista de precios. Una hoja.

Todas estas obras han sido dadas á luz por la Sociedad anónima de pintura permanente establecida en Londres.

Madrid 29 de Mayo de 1873.—El Director general, Juan Uña.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion económica de la provincia de Madrid.

De órden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, fecha 28 del actual, se saca á pública subasta el arrendamiento de la caza volátil del lago de la Albufera, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en esta Administracion económica y en la de Valencia el día 30 de Junio próximo, á las once y media de la mañana.

Pliego de condiciones.

- 1.^o Se arrienda en pública subasta la caza volátil del lago de la Albufera de Valencia, por tiempo de cuatro años, á contar desde el 16 de Junio de 1873 hasta el 15 del mismo mes de 1877.
- 2.^o En el caso de enajenacion del expresado lago de la Albufera, se entenderá la duracion del arriendo por sólo un año, contado desde la fecha de la enajenacion en los términos que previene la ley de 30 de Abril de 1856.
- 3.^o Se celebrará un doble remate simultáneo en esta ciudad ante el Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia, Sr. Interventor de la misma, Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado y el competente Notario; y en Madrid ante los propios funcionarios en el día 30 del próximo mes de Junio, y hora de las once y media de su mañana.
- 4.^o Las posturas se harán en pliegos cerrados, y para tomar parte en la licitacion es necesario acreditar ántes de abrirse la subasta haber hecho previamente el depósito en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales del 10 por 400 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.
- 5.^o De estos depósitos previos, el correspondiente al rematante quedará retenido hasta el otorgamiento de la escritura, perdiéndolo en el caso de que no llegue á perfeccionarse el contrato por su culpa. Los restantes se devolverán previas las formalidades debidas.
- 6.^o La primera postura no podrá ser menor de 7.500 pesetas, que es el producto anual del actual arriendo.
- 7.^o No se admitirá como postor ni fiador á ninguno que sea deudor al Estado, ni empleado del mismo, ni á compañía ni Sociedad que pase de tres personas.
- 8.^o En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales y admisibles como más ventajosas se abrirá una licitacion entre los proponentes por espacio de 40 minutos y en pujas á la llana, que no podrá bajar de 25 pesetas cada una. Si ninguno de los proponentes quisiesen aumentar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte el autor de la proposición á cuyo favor se habrá de adjudicar el remate.

9.^o El precio del arriendo se pagará en la Caja de la Administracion económica en monedas de oro ó plata, con exclusion de todo papel-moneda, por semestres anticipados, sin que por pretexto ni motivo alguno pueda el arrendatario solicitar rebaja de la cantidad estipulada.

10. Si á los quince dias de cumplido el plazo no lo hubiese satisfecho el arrendatario, se pasará por la Administracion un aviso conminatorio para que dentro del término improrogable de 15 dias lo verifique; en la inteligencia de que cumplido este último sin verificarlo se procederá al apremio. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza de cualquiera de los plazos se entenderá rescindido el contrato por este solo acto.

11. Será de cuenta del mismo arrendatario el pago de toda clase de contribucion que se impusiere por consecuencia de este arriendo, de modo que la Hacienda ha de percibir íntegro el importe del remate.

12. Queda en beneficio del público cazar libremente en los dias de San Martín y Santa Catalina de cada año, segun costumbre inmemorial.

13. No se permite al arrendatario conceder licencias para que pueda cazarse por tierra á la parte de la Dehesa de la Albufera.

14. Las licencias que expida el arrendatario para cazar en dicho lago podrá ser para todo el año, guardándose el tiempo de la veda.

15. No podrá cazarse en el sitio llamado *Jang de Jora*, por destinarse este punto á criadero de aves.

16. Podrá el arrendatario hacer puestos en soda con cañas veras, con la condicion de que deba de arrancarlas sin que quede señal de ellas un mes ántes que concluya el arriendo, pudiendo la Administracion nombrar persona de su confianza para reconocerlo y destruir los puestos que no hubiesen sido destruidos, pagando el arrendatario los gastos de la inspeccion y la pena de 50 pesetas por cada puesto que se encontrase.

17. No podrá el arrendatario impedir á los pescadores ejercer su industria y transitar hasta donde estén tirando los cazadores, y aun pescar en el mismo sitio, siempre que sea fuera del traste, si bien se prohíbe la pesquera del Gangil en los puestos señalados para las tiradas.

18. Se prohíbe que por ningun pretexto ni motivo se destruya ni corte caña ni mata alguna.

19. Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, tasacion de peritos, pago de escritura, copia primordial de ella, y otra en papel simple para remitir á la Superioridad, y todos los demás gastos que ocurran con este motivo, como tambien los de cualquiera procedimiento judicial para obligarle al cumplimiento del contrato ó al abono de daños y perjuicios.

20. El rematante, renunciando su propio fuero y domicilio, se ha de someter expresamente al Juzgado de primera instancia donde se halle establecida la Administracion.

21. Para la seguridad del contrato deberá el rematante, ántes del otorgamiento de la escritura, prestar fianza en metálico, entregando en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia el importe de un trimestre, entendiéndose que dicha fianza no ha de descontarse sino en el último año del arriendo.

22. El otorgamiento de la escritura deberá tener lugar dentro de los ocho dias siguientes al en que se comunique al rematante la aprobacion del arrendamiento; y en otro término igual al de dicho otorgamiento se han de entregar por quien corresponda en la Administracion económica las copias primordial y simple.

23. En el caso de que por cualquier evento para el 15 de Junio de este año no se hubiese recibido la aprobacion superior del arrendamiento de que se trata, lo llevará por Administracion el rematante en esta capital desde dicha fecha hasta que aquella tenga lugar, en cuyo caso continuará con las formalidades establecidas en estas condiciones; y si no se aprobase á su favor y si al del rematante en Madrid, rendirá á este las cuentas para que la Administracion no tenga nada que entender ya en el asunto, ó á esta si en ningun caso ó por cualquier causa no fuese aprobado por la Superioridad, deduciéndose en provecho de dicho rematante el 10 por 400 de lo que el mismo haya ingresado por aquel concepto en la Caja de la Administracion económica.

Madrid 30 de Mayo de 1873.—Gabriel Sanchez Alarcon.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 1.^o de Junio de 1873 en la Caja de Ahorros.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imponentes por continuacion.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	247	25	242	404.000
Auxiliar 1. ^o —Plazuela de San Millán, núm. 11....	26	2	28	9.355
Idem 2. ^o —Calle del Pez, números 4 y 3.....	13	1	14	3.746
TOTALES.....	286	28	284	417.101

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	414	48	432	223.942'63

Ha correspondido autorizar dichas operaciones á los señores Vocales D. Ramon María Calatrava.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Francisco Rodriguez Hermúa.—D. Juan Fernandez Albert.—D. Juan Miguel Martinez.—D. José Mengibar.—D. Miguel Mathet.—D. José Pulido.—D. Sabino Herrero.—Don Santiago Angulo.—El Director gerente, Bráulio Anton Ramirez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan de Aldana, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á María Serra, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 40 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que suscribe á prestar su declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar.—El Escribano, Venancio Perez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan de Aldana, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Enrique de Soto Mayor y D. Fernando de los Rios, cuyos paraderos se ignoran, para que dentro del término de 15 dias comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que suscribe á prestar sus declaraciones en la causa que se les sigue por estafas; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 25 de Mayo de 1873.—El actuario, Venancio Perez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan de Aldana y Carvajal, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama por término de 20 dias á los Sres. Sabirat, Moncher, V. P. Vaillant, vecino de Boulogne; A. Gilbert, de Alençon; Et, de Meridon; A. T. Tourot, de Jory la Bataille; E. de Sarraulo, de Rions, canton de Cadillac, departamento de la Gironda; D. Angel Rodrigo Vivar, Lesarre, Sully A., de Burdeos; F. Robasac, D. Sigüellepit, Herbot, de Fresnoy le Grand, en Aisne; Pablo Fournet, de Harcourt; Megeer, L. Lebague, L. Caguard, Crevecau, Juan Dausent, de Savamon; H. Lucas, T. J. Martin, de Hebre; Jaupinant, Pery, de Thiers; Leon, Lugnoy, de Pir; Sul, Legeat, de Bien; Assis Clermon, Jeanon, de Bessines; Bastaret, de Creon (Gironda); Sol Lisat, de Podenfos; B. Benos, de Arechon; Savaron, Chevali, de Castillon, Ret Duran, de Burdeos; Duche, de la Teste; Mouré, de Burdeos; Despeirat, de Saint Michel de Castelnaud; Balancé, de Lucraut; Peirodeax, padre, de Pelluc; A. Duran, Juan Cholter, de Paizay; Hautavia, Rogier, de Burdeos; Canet mayor, de Jousac; J. Bonjomca, de Confulens; Espiant, de Saint Loubés; Lagrang, de Sourgeto; Caillon, de Cognac; Gregorio Picard, de Miraud; C. Unont, de Cond; Soubrant, de Poderna; Camud mayor, de Fonsac; Daintent, J. de Laremon, Baile de Coustogo; Latuche, de Carignac; P. Rongier, de Burdeos; F. Chasury, de Saint Laurent; A. Onague, de Lesparre; Bonilli fils, de Burdeos; Blanc mayor, de Labrede; P. Faubert, de Chateaneuf, Charente; Vidal mayor, de Bazay; Nescons, de Farques de Langon; Bonillg, hijo, de Burdeos; cuyos paraderos se ignoran, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que suscribe, y caso de no poderlo verificar por residir en el extranjero, remitan por medio de un escrito todos los documentos que obren en su poder referentes á estafas cometidas ó intentadas cometer por los presos de esta cárcel de Villa, con expresion de sus señas y residencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 22 de Mayo de 1873.—El actuario, Venancio Perez.

Madrid.—Latina.

En la causa criminal de oficio que se sigue con motivo del robo verificado en la habitacion de D. Francisco Fernandez, calle de San Isidro, núm. 3, cuarto principal, consistente en varias ropas y dinero, se ha dictado el siguiente

«Auto.—Sr. Alcaráz y Ramos. Juzgado de primera instancia de la Latina. Madrid 16 de Abril de 1873:

Resultando que en esta causa se persigue el delito de robo cometido en lugar habitado, habiéndose hecho uso de llaves falsas, con fracturas de puertas y armarios, y que el valor de las alhajas, efectos, ropas y metálico sustraídos excede de 500 pesetas:

Considerando que la pena que en su caso corresponde excede de la esfera de la correccional:

Considerando que se han practicado todas las diligencias que se han creído oportunas para la instruccion del sumario:

Visto lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Diciembre último y lo prevenido en el art. 537 de la ley provisional de Ejuiciamiento criminal;

Se declara terminado este sumario, y con las dos llaves que del mismo resultan remítase á la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito por conducto del Ilmo. Sr. Presidente de la misma: emplazándose á las partes para que en término de 40 dias comparezcan en dicho Tribunal.

Lo mandó y firma S. S., de que yo el Escribano doy fé.—Rafael Alcaráz y Ramos.—Severiano de Diego.

Y para notificar al Sr. Promotor fiscal del Juzgado y á los indagados D. Miguel Lopez y Doña Felipa Gonzalez, y emplazarlos para que en el término de 40 dias comparezcan en la Audiencia de este distrito, bajo apercibimiento de parales el perjuicio que hubiere lugar en derecho, expido la presente cédula en Madrid á 16 de Abril de 1873.—El Escribano, Severiano de Diego.»

No habiendo podido ser notificados ni emplazados D. Miguel Lopez ni Doña Felipa Gonzalez por ignorarse la habitacion que ocupan en esta capital, se ha acordado que la cédula que queda inserta se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia para la notificacion y emplazamiento de aquellos; bajo el apercibimiento que la misma contiene.

Madrid 21 de Mayo de 1873.—V. B.—Alcaráz.—El Escribano, Severiano de Diego.

CÓRTEES CONSTITUYENTES.

Sesion de apertura de 1.^o de Junio de 1873.

Abierta la sesion á las dos de la tarde, bajo la presidencia de edad del Sr. Orense (D. José María), y actuando como Secretarios los Sres. D. Cándido Torres, D. Ramon Alonso Rodríguez, D. Diego Carrasco y D. Melchor Almagro.

El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo subió á la tribuna y leyó la siguiente Memoria:

(Véase la Parte oficial.)

El Sr. **Presidente** (Orense): Quedan legalmente abiertas las Cortes Constituyentes de la República española.

Se suspende la sesion para presenciar el desfile de las tropas y Voluntarios, y concluido volverán á reunirse los señores Diputados electos para nombrar la mesa interina y las comisiones de actas y reglamento.

Eran las dos y media.

NOTICIAS.

INTERIOR.

Ayer entró en Torrellas (Barcelona) el cabecilla carlista Ignacio con 400 hombres.

El Gobernador militar de Bilbao da cuenta de la llegada del General Lagunero, dejando su columna en Galdeano; volverá a salir mañana. En Zornoza ha encontrado al General en Jefe, que continúa hacia Elorrio en persecución de la facción.

Ayer salió de Barcelona para Valencia el vapor *Cádiz*.

Ha fondeado en Palma la goleta de guerra austriaca *Telletie*.

Los presos de la cárcel de la Habana han dirigido por conducto del Alcalde un telegrama al Presidente y Diputados constituyentes, esperando obtener un rasgo de clemencia para que alivien su triste situación; ofrecen arrepentimiento, enmienda y eterna gratitud. Viva España y las Cortes.

El General Segundo Cabo de Barcelona participa con referencia al Comandante militar de Vich que en Olo se halla reunida la facción, amenazando a Moya, Manresa y Vich. Han salido inmediatamente para dichos puntos varias columnas.

Ayer mañana estuvo S. bals en Santa María de Olo; Tristán se dirigió a Suria, y ámbos conferenciaron en Aviño. El Brigadier Padial estuvo ayer en Manresa y salió para Artes. El primer batallón de Navarra persiguió ayer desde Igualada las facciones Guin, Valles y Cucaga hacia Odena.

Ayer á las once ha fondeado en Barcelona la goleta de guerra inglesa *Hart* procedente de Valencia.

Ha salido de Mahon la goleta de guerra americana *Velletie*.

Ayer entró en el puerto de Cartagena la corbeta de guerra alemana *Elisabeth*.

Segun telegrama del Gobernador Militar de Bilbao, el General Lagunero, al dirigirse de Ubidea á Durango, encontró en Mañaria la facción Aboitz, con la que tuvo un pequeño encuentro, ocasionándole un muerto y varios heridos.

El Gobernador militar de Pamplona participa, con referencia á telegramas del General Castillo y Comandante militar de Alsasua, que no tiene noticia exacta de la facción navarra. La columna Costa se hallaba en Abarzuza, y la del Coronel Taulate en Azeona.

Desde los primeros días del presente Junio se hallarán abiertos al público los antiguos y acreditados baños de Trillo. Las mejoras introducidas en sus diferentes servicios, la instalación de una nueva fonda, la reedificación del establecimiento de baños denominado de la Princesa, lo apacible del clima, la proximidad á Madrid y la tranquilidad de la comarca hacen de esta estación balnearia una de las más agradables y concurridas de España. El viaje se hace por ferro-carril á Guadalejara y Matillas. Despacho de billetes, Alcalá, 42, Madrid.

Estado sanitario de Madrid.—El tiempo ha seguido despejado, seco y tan caluroso, que el termómetro ascendió hasta 32 y 33, si bien por lo regular se sostuvo á 26. El barómetro en la sequedad y á 26 pulgadas y cinco líneas, y los vientos soplando de los mismos cuadrantes que en la anterior semana.

Las enfermedades reinantes, fueron en corto número, y las mismas que en el último septenario, pudiéndose reducir á calenturas catarrales y gástricas, á algunas tifoideas, á intermitentes de diversos tipos, á dolores nerviosos y reumáticos, á irritaciones del tubo digestivo y del hígado, y á diferentes clases de neurasias.

Las enfermedades crónicas siguieron su curso, y no dejaron de producir alguna mortandad.—(*Siglo médico.*)

SOCIEDADES

Compañía de los ferro-carriles del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas que no habiéndose depositado el suficiente número de acciones en el plazo fijado en los estatutos, la junta general ordinaria convocada para el 27 del corriente se celebrará el domingo 15 de Junio próximo, á la una de la tarde.

Al tenor de lo prescrito en el art. 40 de los estatutos, los individuos presentes á esta junta deliberarán válidamente, cualquiera que sea su número y de las acciones que representen, siempre que sus deliberaciones recaigan sobre los asuntos puestos á la orden del día de la primera.

La junta se celebrará en Madrid en el domicilio social, paseo de Recoletos, núm. 9.

Los accionistas que deseen formar parte de ella deben depositar sus títulos 40 días ántes del señalado para su celebración.

Los depósitos se recibirán gratis todos los días no festivos, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde:

En Madrid, en la Sociedad general de Crédito Moviliario Español, paseo de Recoletos, núm. 9.

En París, en las oficinas de la misma Sociedad de Crédito Moviliario Español, boulevard Hausmann, esquina á la calle Halevy, núm. 23.

Los billetes de entrada expedidos para la primera junta son válidos para la segunda.

Madrid 29 de Mayo de 1873.—El Secretario del Consejo, A. Eduardo Gullon.

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Junio de 1873.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seca.	Humedecido.			
6 de la m.	704,30	45,3	41,6	E.	Brisa...	Cls. dens.
9 de la m.	703,98	49,8	44,2	S. E. ...	Calma...	Idem.
12 del día.	703,31	52,9	45,9	S. S. E.	Brisa...	Idem.
3 de la t.	702,14	25,5	47,0	S.	Idem...	Nuboso.
6 de la t.	701,91	23,8	46,2	S.	Calma...	Idem.
9 de la n.	702,68	19,4	44,0	S.	Brisa...	Algs. nub.
Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 27,4						
Idem mínima de id. 13,8						
Diferencia..... 13,6						
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto..... 12,5						
Idem máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra..... 35,7						
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 54,7						
Diferencia..... 19,0						
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... Inap.						

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Soria.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 46 á 47 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra, y á 1'51 el kilogramo.

Idem de carnero, de 0'41 á 0'50 pesetas la libra, y á 1'62 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'74 á 4'34 el kilogramo.

Tocino añejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra y de 4'65 á 4'78 el kilogramo.

Trigo, de 9'50 á 11'50 pesetas la fanega, y de 47'20 á 20'82 el hectólitro.

Cebada, de 4'50 á 5 pesetas la fanega, y de 8'15 á 9'05 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Vacas.....	474
Carneros.....	75
Corderos.....	1.344

TOTAL..... 1.557

Su peso en libras.... 418.459.—Idem en kilogramos .. 54.364'423.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION. Ptas. Cént.

Toledo.....	4.943'82
Segovia.....	858'28
Atocha.....	4.418'58
Alcalá carretera de Aragón.....	396'23
Bilbao.....	659'40
Estacion del Mediodía.....	5.095'37
Idem del Norte.....	3.028'27
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes...	10.669'94

TOTAL..... 23.999'36

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 1.º de Junio de 1873.—El Alcalde interino, Pedro Barnatás Orcasitas.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

CONVOCATORIA.—LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL Banco de Santander convoca á la general ordinaria de sus accionistas para el día 15 de Julio próximo, á las cinco de la tarde.

Corresponde renovar la tercera parte de los individuos que forman la Junta de gobierno, segun lo dispuesto por los artículos 21 y 23 de los estatutos del Banco.

Los señores accionistas deberán presentar en esta Secretaría sus títulos para suministrarles la credencial de asistencia á la junta general.

Santander 28 de Mayo de 1873.—El Secretario, Francisco A. de Alvear. X—4777—3

Santos del día.

San Erasmo, Obispo; San Marcelino, mártir, y el beato Juan de Ortega, confesor.

Cuarenta horas en el Oratorio del Espíritu Santo

Espectáculos.

Teatro del Circo.—A las nueve de la noche.—Primera representación de la comedia nueva en tres actos, titulada *Matilde, corazón muerto*.—No hay humo sin fuego, juguete cómico en un acto.

Teatro de la Zarzuela.—A las nueve de la noche.—Gran concierto vocal é instrumental á beneficio de la Srta. Doña Adela Cristóbal Portas, primer premio del Conservatorio, bajo la dirección del Sr. Skoczdopole.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 45 de abono.—Turno 3.º impar.—Se dan casos.—*Nubolaeta de Estiu*.—*El descendiente de Barba azul*, baile.

Teatro de Variedades.—A las nueve de la noche.—*Mi gallega de Betanzos*.—*El perro del Capitan*.—*Las plagas de Egipto*.—*Un tenor modelo*.

Teatro Romea.—A las ocho y media de la noche.—*Por no dejar meter baza*.—*La muerte de Viriato*.—*Si yo fuera Ministro*.—*El Arcediano de San Gil*.

Circo de Price.—A las nueve de la noche.—Grandes funciones de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

IMPRESA NACIONAL.

Abierta de nuevo la sesion á las cuatro y veinte minutos, y cumpliendo con lo que previene el reglamento de 1847 adoptado provisionalmente en la junta preparatoria del día anterior, se procedió á la eleccion de Presidente.

Al comenzarse el escrutinio, dijo

El Sr. Araus (D. Alberto): La Cámara sabe que ha habido elecciones en Puerto-Rico y Canarias, de las cuales no se conoce otro resultado más que el comunicado por el telégrafo oficial. Todos en nuestras reuniones privadas hemos considerado como Diputados á los que por dicha comunicacion aparecen electos. Yo suplicaría á la mesa que hiciera á la Cámara la pregunta de si se estimaban los votos de los referidos Diputados.

El Sr. Presidente: Concluido el escrutinio trataremos esa cuestion.

Verificado el escrutinio, dió el resultado siguiente:

Número de votantes, 441.

Votos obtenidos:

D. José María Orense.....	140
Inútiles.....	1

Quedó por tanto elegido Presidente interino el Sr. D. José María Orense.

El Sr. Benot: Sr. Presidente, deseo repetir la súplica que ha hecho el Sr. Araus. En la anterior Asamblea yo expresé mi opinion contraria á que se considerase suficiente un parte telegráfico de Puerto-Rico para admitir como Diputados á los electos por aquella Antilla, porque creo que, como regla general, esto no puede hacerse. Pero hoy que se han verificado allí unas elecciones completamente libres, sin ninguna lucha, y sin que haya habido cohechos ni amañes, creo que debemos dar una muestra de consideracion á nuestros compañeros de Puerto-Rico, admitiendo como Diputados á los que el parte indica.

Respecto de los de Canarias no tenemos que mostrar igual condendencia, porque esta mañana han presentado todos sus credenciales.

El Sr. Santiso: No estoy conforme con lo manifestado por los Sres. Araus y Benot. Por encima de nuestras simpatías y nuestra benevolencia está la ley, está la justicia; y si nosotros sentimos ahora este precedente, se podrá invocar en cualquiera otra ocasion. Además, hoy que por primera vez se reúne una Cámara republicana, no estamos en el caso de sentar privilegios para nada ni para nadie.

Por lo demás el Sr. Benot, segun he dicho, opinó ántes de distinta manera, y yo pregunto: ¿hay razones particulares que le obliguen á cambiar de opinion? Yo creo que no; y si el señor Benot ve esas razones, el país no las verá.

El Sr. Benot: No hay contradiccion en mi conducta. En la anterior Asamblea se pidió que se tomase un acuerdo para siempre, y yo me refiero sólo al caso presente, sin dejar de sostener mi opinion de que, en general, no puede admitirse como credencial el despacho telegráfico que venga de Ultramar. Insisto, pues, en que actualmente, y constándonos como nos consta que las actas son limpias, no puede haber inconveniente en dar á nuestros correligionarios los Diputados de Puerto-Rico esta muestra de deferencia.

El Sr. Gil Berges: Deseo que conste que no hemos visto el despacho telegráfico de que se ha hablado.

Procedióse á la eleccion de Vicepresidentes, y el Sr. Presidente mandó leer á un Sr. Secretario el art. 11 del reglamento.

Verificado el escrutinio, resultó que habian tomado parte en la votacion 202 Sres. Diputados, obteniendo votos los

Sres. Palanca.....	141
Cervera.....	136
Pedregal (D. Manuel).....	83
Diaz Quintero.....	68
Muro Lopez.....	61
Maisonave.....	49
Merino.....	41
Suñer Capdevila.....	34
Gil Berges.....	33
Cala.....	27
Torres.....	27
Bárcia.....	26
García Lopez.....	19
Pedregal (D. Antonio).....	6
Gonzalez (D. José Fernando).....	2

Uno respectivamente los Sres. Morán, Pascual y Casas, Brogueras, Pierrad (D. Fernando), Armentia, Rubau, Sainz Rueda, Mendez Braudon, La Rosa, Mañoz, Carvajal y Araus. Resultaron además una papeleta en blanco y otra inútil.

En su consecuencia quedaron elegidos Vicepresidentes los Sres. Palanca, Cervera, Pedregal (D. Manuel) y Diaz Quintero.

El Sr. Presidente (Orense): Se procede á la eleccion de Secretarios.

Verificado el escrutinio, resultó que habian tomado parte en la votacion 143 Sres. Diputados, obteniendo votos los

Sres. Soler y Plá.....	52
Santamaría (D. Bartolomé).....	52
Lopez Vazquez.....	30
Perez Rubio.....	29
Alegre.....	25
Araus.....	46
Benot.....	11
Carrion.....	11
Payela.....	10
Oñas.....	9
Palma.....	7
Barberá.....	4
Casaldueiro.....	3
Rios Rosas.....	2
Romero Robledo.....	2

y uno respectivamente los Sres. Morayta, Jimenez Mena, García San Miguel, Paz, Alvarado, Velasco, Alvarez, Paibez, Armentia, La Rosa, Martínez Pacheco y Vazquez.

Habiendo resultado empate entre los Sres. Soler y Plá y Santamaría, la suerte decidió, segun previene el reglamento, acerca de cuál de dichos señores ha de ocupar el puesto preferente, quedando elegidos Secretarios en esta forma los

Sres. Soler y Plá.	
Santamaría (D. Bartolomé).	
Lopez Vazquez.	
Perez Rubio.	

A propuesta del Sr. Sardá acordó la Cámara por unanimidad un voto de gracias á la mesa de edad.

Ocuparon en la mesa sus respectivos puestos los individuos nombrados para formar parte de ella, y á propuesta del Sr. Presidente se acordó que se reuniera mañana en sesion el Congreso á las dos de la tarde para nombramiento de comisiones, levantándose la de este día á las siete y media.